



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00635-  
20110-2601-JM-CA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TUMBES-TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**INFANTE VINCES, PEDRO ANTONIO**  
**ORCID: 0000-0001-8711-717X**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**  
**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Infante Vences, Pedro Antonio  
ORCID: 0000-0001-8711-717X  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan  
ORCID: 0000-0002-0394-2269  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander  
ORCID: 0000-0002-1891-5685  
Mestas Ponce, José Jaime  
ORCID: 0000-0002-7157-0954  
Izquierdo Valladares, Sherly Francisco  
ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR**

---

**MGTR. APONTE RÍOS ELVIS ALEXANDER**

**Presidente**

---

**MGTR. MESTAS PONCE JOSÉ JAIME**

**Secretario**

---

**Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO**

**Miembro**

---

**Mgtr. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis profesores:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

A mis compañeros de estudio:

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

*Pedro Antonio Infante Vincas*

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a Dios, por su constante cuidado en todos los momentos de mi vida; a mis familiares en agradecimiento a su amor, paciencia, confianza y apoyo y por constituir la base de mi existir.

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo de nulidad de resolución administrativa en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00635-2011-0-2601JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes . El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta**, respectivamente.

**Palabras clave:** Palabras clave: Calidad, Contencioso administrativo, motivación, nulidad y sentencia.

## **ABSTRACT**

### **PRELIMINARY SUMMARY**

The research had as a general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance about administrative litigation, nullity of administrative resolution in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file N ° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 of the Judicial District from Tumbes. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and nonexperimental, retrospective and design cross-sectional. The data collection was carried out on the basis of a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a checklist , validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerativa and resolutive, pertaining to both the first and second instance sentences were of very high rank. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were range very high, respectively.

**Key words:** quality, actuacion administ, , motivation and sentence

## **CONTENIDO**

**P.**

## Contenido

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN PRELIMINAR .....	vi
ABSTRACT .....	
vii CONTENIDO .....	
viii	
I. INTRODUCCIÓN .....	1 II.
REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES .....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	6
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	6
2.2.1.1. Acción .....	6
2.2.1.1.1. Conceptos .....	6
.....	6
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	7
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	8
2.2.1.1.4. Alcance .....	8
2.2.1.2. La jurisdicción .....	8
2.2.1.2.1. Conceptos .....	8
.....	8
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	9
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	10
2.2.1.3. La Competencia .....	15
2.2.1.3.1. Conceptos .....	15
.....	15

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia (contencioso administrativo). .....	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	17
2.2.1.4. La pretensión .....	17
2.2.1.4.1. Conceptos .....	17
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	18
2.2.1.4.3. Regulación .....	19
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	19
2.2.1.5. El proceso .....	20
2.2.1.5.1. Concepto .....	20
2.2.1.6. El Proceso Contencioso administrativo .....	20
2.2.1.6.1. Marco normativo Proceso Contencioso Administrativo .....	21
2.2.1.6.2. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo .....	21
2.2.1.6.3. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa.....	21
2.2.1.6.4. Principios procesales aplicables en el proceso laboral contencioso administrativo .....	22
2.2.1.6.5. Fines del proceso laboral contencioso administrativo .....	24
2.2.1.7. El Proceso Especial.....	24
2.2.1.7.1. Conceptos .....	24
2.2.1.7.2. Reglas del procedimiento especial .....	25
2.2.1.7.3. Plazos .....	26
2.2.1.7.4. El proceso especial en el proceso contencioso administrativo .....	27
2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso .....	27
2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	28
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	29
2.2.1.8.1. El Juez .....	29
2.2.1.8.2. La Parte procesal .....	29

2.2.1.8.3. El Ministerio Público en el proceso laboral contencioso administrativo .	30
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda .....	30
2.2.1.9.1. La demanda .....	30
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	31
2.2.1.9.3. La demanda y su contestación en el expediente en estudio .....	32
2.2.1.10. La prueba .....	34
2.2.1.10.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	35
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez .....	35
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba .....	35
2.2.1.10.4. La carga de la prueba .....	36
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba .....	36
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	37
2.2.1.10.7. Las pruebas y la sentencia .....	37
2.2.1.11. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	37
2.2.1.12. Documentos .....	37
2.2.1.13. Las resoluciones judiciales .....	39
2.2.1.13.1. Conceptos .....	39
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales .....	40
2.2.1.14. La Sentencia .....	41
2.2.1.14.1. Conceptos .....	41

2.2.1.14.2. Estructura contenido de la sentencia. ....	44
2.2.1.14.3. La motivación de la sentencia. ....	45
2.2.1.14.4. La obligación de motivar .....	45
2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	46
2.2.1.14.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....	49
2.2.1.14.7. La motivación como justificación interna y externa. ....	50
2.2.1.15. Medios impugnatorios .....	51
2.2.1.15.1. Conceptos .....	51
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. - .....	51
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo .....	52
2.2.1.15.4. Medios impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	54
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	55
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado .....	55
2.2.2.4. El Acto administrativo .....	55
2.2.2.5. Requisitos de validez del Acto Administrativo .....	56
2.2.2.6. Forma De Los Actos Administrativos .....	57
2.2.2.7. Nulidad De Los Actos Administrativos.....	58
2.2.2.8. Procurador, Defensor de la Institución Tutelar Del Estado.....	59
2.2.2.8.1. Procuradores públicos de los gobiernos regionales. ....	60
2.2.2.8.2. Base Legal .....	61

2.2.2.9. El Subsidio .....	61
2.2.2.10. Luto .....	61
2.2.2.11. Los Gastos .....	62
2.2.2.12. Sepelio .....	62
2.2.2.13. Los intereses .....	62
2.2.2.14. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo .....	62
II. METODOLOGÍA .....	70
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	70
3.2. Diseño de la investigación .....	73
3.3. Unidad de análisis .....	74
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	76
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	78
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	80
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	82
3.8. Principios éticos .....	84
IV. RESULTADOS .....	85
4.1. Resultados .....	85
4.2. Análisis de los resultados .....	113
V. CONCLUSIONES .....	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
ANEXO N° 01 .....	129
ANEXO N° 02 .....	145
ANEXO N° 03 .....	151
ANEXO N° 04 .....	158
ANEXO N° 05 .....	168
<b>INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS</b>	

**PAG.**

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>84</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	92
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>94</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	106
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	108
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	108
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	110

## **I. INTRODUCCIÓN**

La realización del presente proyecto se lleva a cabo de acuerdo a los requerimientos previstos en el Reglamento de Investigación y la ejecución de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

El título de la línea de investigación “Análisis de Sentencia de Procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, nos da la idea dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, se refiere al análisis exhaustivo de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; y el segundo, aportar a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Encontramos que Linde (2015), respecto a la Justicia española señala que: Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. (p. 1)

En América Latina, el problema radica en asuntos e perfil normativo, social, económico y político destacan entre ellos la tendencia a reproducir modelos foráneos, con corta referencia de sus condiciones sociales y económicas, escasez de coordinación entre las instituciones reguladoras; crecimiento rápido de la población y gran demanda de disolución de conflictos; rigor -en la represión de la criminalidad e incumplimiento del Principio de la Independencia Judicial los cuales imposibilitan abordar a la administración de justicia. (Rico, 2014, p. 130)

En Venezuela, se observó que en su administración de justicia se ha caracterizado tradicionalmente, por las múltiples irregularidades que se han originado desde retardos procesales, hasta una serie de corrupción y tráfico de influencias lo que han conllevado a modificar sentencias judiciales para beneficios de una de las partes vinculadas a procesos de investigación, transgrediendo de esta manera al Estado de Derecho que debe privar en todo sistema democrático dentro de un país. (Guillermo, 2015, p. 142)

En relación al Perú Rodríguez (2014) nos dice:

En Perú La desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. El problema es que la población asume a priori es que en Poder Judicial existe corrupción, indicando que tanto jueces como los trabajadores judiciales se incrementan su patrimonio de forma ilícita otorgando favores a la parte que cuente con mayor poder económico (empresarios, políticos, amigos). Este argumento de difusión generalizada en la opinión pública nacional, obedece en mayor medida a hechos aislados, tomados como ejemplos generalizadores, involucrando a todos los magistrados y trabajadores judiciales. La administración de justicia se desarrolla a nivel nacional, y en el quehacer judicial los jueces se hallan expuestos cotidianamente al rechazo tanto de la parte que le corresponde perder como

del abogado de la misma, quienes generalmente catalogan al magistrado de corrupto. (p. 1)

En el ámbito local:

Según el diagnóstico de administración de justicia a nivel nacional, Existe una alianza estratégica entre Policía, Ministerio Público y Poder Judicial para realizar actos de corrupción, convirtiéndose en las zonas más alejadas, en los dueños y señores de los pueblos, impartiendo justicia sólo para quienes tienen posibilidades económicas y pueden satisfacer sus expectativas económicas

Como se puede observar, estas fuentes nos revelan la situación de la administración de justicia en el Perú, donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, toda vez que; con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó —Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca

de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **00635-2011-0-2601-JMCA-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre proceso contencioso administrativo de nulidad de resolución administrativa ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; la misma que fue apelada por la parte demandada se elevó lo actuado al superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmando la sentencia de primer instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 29 noviembre del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 02 de Setiembre 2013, transcurrió 1 año, 9 meses y 3 días.

En atención a la exposición precedente y las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo de nulidad de resolución administrativa , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo de nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La formulación del presente trabajo de investigación encuentra justificación en la medida que cualquier conformante de los órganos jurisdiccionales, al considerar que la producción de la función jurisdiccional, que viene a ser la sentencia, es motivo de estudio, definitivamente van a esmerarse en crear mejores decisiones jurídicas, o examinar responsablemente el expediente.

De lo cual deviene que la investigación se encuentre dirigida a los profesionales del derecho, estudiantes de pre y post grado y los usuarios de la administración de justicia, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia

conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional

Los resultados del trabajo serán de interés para todo aquello que por alguna razón tuvo participación en el ámbito administrativo gubernamental, ya que este tipo de reclamaciones son frecuentes a nivel jurisdiccional; en consecuencia el análisis de un caso concreto como el que aparece en expediente mencionado, servirá al menos de consulta para dichos interesados.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

### **2.2. BASES TEÓRICAS 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las**

#### **sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Tenemos que Perez(2015) lo define así:

Se trata de un derecho subjetivo público, entendido como poder que corresponde a toda persona o grupo de personas de obligar al órgano jurisdiccional a un pronunciamiento sobre determinada petición. Los ciudadanos tienen, por tanto, un Derecho a la administración de justicia caracterizado por encuadrarse, en la clásica distinción de los derechos subjetivos de JELLINECK, en el status positivo o civitatis, según el cual una vez reconocida capacidad jurídica al ciudadano se le conceden pretensiones

jurídicas positivas que tienen como contrapartida prestaciones del Estado en favor del individuo, es decir, en este caso, mediante el ejercicio de la acción necesariamente ha de surgir la obligación del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales y de las normas procesales legalmente establecidas, de admitir o desestimar la petición que se le dirija por medio de una resolución motivada, todo ello sin que haya que evidenciar la existencia de un interés o derecho, pues la legitimación es un requisito que afecta a la eficacia de la pretensión y no al derecho de acción. (p. 77)

A su vez Estrada (2015) lo define como “la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado” (p. 5).

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Según Gonzales, (2014) encontramos las características siguientes:

- Derecho fundamental: La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.
- Derecho Subjetivo: Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

- Derecho Público: La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- Derecho Autónomo: Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- Derecho individual: Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual (pp. 221-222).

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Para Martel (2003) “La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción” (p. 1).

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

Respecto al derecho de acción, encontramos que el artículo N° 2 del Código Procesal Civil señala que :“(...) todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sea en forma directa, por representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional solcitiando la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica” (CPC, 1993).

## **2.2.1.2. La jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Palomino (citado por Acha,2016) señala que: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (p. 11)

A su vez Calamandrei (citado por Águila, 2013) manifiesta lo siguiente:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poderdeber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (p. 35)

### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

González (2014) realiza la siguiente puntualización:

**Notio:** Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional,

**Vocatio:** Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiénolas jurídicamente a sus consecuencias.

**Coertio:** constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

**Judicium:** Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

**Ejecutio:** Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (pp. 177-178)

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad:**

El Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado precisa al respecto: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (CPP, 1993).

Para Bautista(2006) tenemos que:

La observancia del debido proceso legal constituye un aval reconocido a nivel supranacional. En efecto tanto la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, como el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, así como la “Declaración de los Derechos Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre”; y la “Convención Americana sobre los Derechos Humanos”, la contemplan de manera explícita. (p. 358).

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional :**

A decir de Lama (2012) :

La independencia en la función jurisdiccional es una de las garantías judiciales más importantes que el Estado peruano proporciona a los ciudadanos. Ésta permite a cualquier persona la seguridad de que los conflictos serán resueltos por los jueces teniendo como único sustento tanto lo actuado y probado durante el juicio como lo que prevé la ley y la Constitución Política del Estado, en el marco de la razonabilidad en la decisión y el logro de la justicia en el caso concreto. (p. 2)

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de Observancia del debido proceso y la tutela**

##### **jurisdiccional :**

Se tiene que García (2012), señala :Se entiende por el debido proceso a aquel principio que constituye un límite a la actividad estatal, ya que es un conjunto de requisitos los cuales se deben observar en las instancias procesales a efecto de que proporcionen a

las personas las óptimas condiciones para defender sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos.

En palabras de Priori (2011):

El proceso constituye como el instrumento idóneo a través del cual se resolverá los conflictos e interés sin embargo el proceso no se inicia ni se desarrolla de cualquier manera por el contrario la propia constitución establece lo que el proceso sea debido es decir que el proceso debe de desarrollarse cumpliendo con un mínimo de garantías. (p 75)

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

A nivel normativo encontramos que el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado señala:

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Al respecto Sevillano(2014) sostiene que:

El principio de publicidad es una forma de demostrar que las actuaciones de las autoridades judiciales son claras, por lo tanto no existiría inconformidad de las personas debido que mediante la actuación que no se oculta para ninguna

persona se puede acceder a una justicia transparente y que cumple con una garantía establecida por la Constitución de la República y la Declaración de los principios Universales de Derechos Humanos. (p. 7)

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, en tanto derecho fundamental, no solo garantiza al justiciable obtener una respuesta jurisdiccional expresa y explícita con relación a la pretensión sometida a decisión judicial, sino que permite el ejercicio de los demás derechos procesales como el de defensa y el de pluralidad de instancias.

La dimensión objetiva del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales impone al juez el deber de explicitar las razones jurídicas y fácticas de la decisión adoptada.

La delimitación del contenido esencial del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales permite determinar cuándo una decisión judicial está o no justificada. (Becerra Suarez, 2019, pág. 01)

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de Pluralidad de la Instancia**

En la STC N.º 4235-2010-PHC/TC, el Tribunal Constitucional recordó que

“El derecho a la pluralidad de la instancia tiene por objeto avalar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por

un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Tribunal Constitucional, 2011).

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Al respecto Apaza(2007) señala:

La constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 8 indica en lo referente al principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. Para tal situación, deben aplicarse los principios generales del Derecho y el Derecho Consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento en que el juez esta obligado a administrar justicia por ser función de el así haya vacíos o deficiencias tiene que aplicarla, claramente analizando. Existen vacíos en la ley y mucha mas deficiencia en lo cual no son bien entendidos, el juez no puede obtenerse de resolver, esta obligado a hacerlo pues el puede aplicar todos los medios procedimientos cuando haya agotado sin ninguna solución puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por ultimo los principios generales del derecho. Esta última son aquellas normas comunes a todos hombres quienes pueden completar mediante la legislación. Los principios generales del derecho no son otra cosa que la noción recta de la equidad y la justicia. La doctrina es mas unánime en establecer que los principios generales del derecho son aquellos conceptos de naturaleza axiológica o normas que pueden o no estar reconocidos en la legislación.

### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

A decir de Ruiz (2017) tenemos que:

Lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción.

(p. 1)

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Sobre el particular nos dice Gonzáles (2014):

En pocas palabras, a) La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (p. 374)

Por su parte De la flor (2015) sostiene:

La competencia es un instituto procesal que se sustenta en la garantía constitucional del Juez Natural<sup>1</sup>]; es decir, a contar con un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley que resuelva el conflicto. La competencia, además, forma parte integrante del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva y es el modo mediante el que se ejerce la función jurisdiccional, por lo que las normas que lo regulan son de orden público. La competencia, por tanto, es un elemento esencial dentro del marco de un proceso judicial. Tal como señala Leible, “un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica”. (p. 1)

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

De conformidad a lo establecido en el D.S. N° 0113-2008-JUS (TUO de la Ley N° 27584- ) Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su Art. N° 10 determina que “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo”.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia (contencioso administrativo).**

Al respecto tenemos que Águila (2015) señala:

La competencia se establece por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que sucedan subsiguientemente, salvo en los casos en que la Ley lo disponga de forma expresa, la competencia permite el repartimiento de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se lleva a cabo según ciertos criterios. (p. 42)

A su vez Northcote(2009) precisa que:

El juez competente para conocer un proceso contencioso administrativo es el juez del lugar del domicilio del demandado; es decir, la entidad administrativa que emitió el acto impugnado, o el juez del lugar donde se produjo la actuación impugnada, a elección del demandante.

En primera instancia, el proceso es conocido por el juez especializado en lo contencioso administrativo, siendo la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, la que conocerá el proceso en instancia de apelación.

En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el juez en lo Civil o el juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente. (p. 192)

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En presente expediente materia de estudio, contiene un proceso contencioso administrativo, en el cual el demandante optó por la competencia territorial y fue tramitado por el Juzgado Mixto Permanente De Tumbes.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Según Pérez y Merino (2013) es una acción jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza el reconocimiento de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado).

Para el procesalista argentino Lino PALACIO (citado por Salas,2013) la pretensión es:

El acto en cuya virtud se reclama ante un órgano jurisdiccional y de cara a una persona diferente, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y se extingue. (p.

218)

##### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas (Art. 84 C.P.C).

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que tiene su origen ante la presencia de más de una pretensión o más la presencia de dos o más personas (sean esto demandantes o como demandados) en un proceso .Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se clasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental; y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

El presente proceso tiene como pretensión:

Se declare nula la Resolución Directoral N° 0292-2011/GOB.REG. TUMBESHAJAMO-OAJ-DE-DR, de fecha 07 de octubre de 2011, que declara infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución Administrativa N° 0256-2011/GRTUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR, y nulidad de la Resolución Administrativa N° 0256-2011/GRT-HAJAMO-UP-DEDR, de fecha 15 de agosto del 2011, que declara improcedente lo solicitado sobre reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio y luto; por haberse emitido contraviniendo disposiciones legales, que establece que por estos, conceptos, se calculan en base a remuneraciones totales o integras, como lo establece los articulo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa; y no a remuneraciones totales permanentes; y consecuentemente se disponga el pago de reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio y luto, al importe de dos remuneraciones totales o integras por cada concepto

La pretensión es el acto jurídico consistente en exigir algo que debe tener por cierta calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Al respecto Águila (2015) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales delitos o faltas. (p. 18)

#### **2.2.1.6. El Proceso Contencioso administrativo**

En palabras de Chanamé (2006), corresponde a aquel proceso que se cimienta en la norma anunciada en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, el cual consiente que un magistrado con función jurisdiccional revista y falle respecto de un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública.

“El proceso contencioso administrativo es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho” (Northcote S. , 2009, pág. 1).

El proceso contencioso administrativo surge como la manifestación del control judicial que debe existir sobre las actuaciones de las entidades administrativas, protegiendo al administrado frente a los errores, de forma y de fondo, que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo” (Northcote, 2009, p. 1).

##### **2.2.1.6.1. Marco normativo Proceso Contencioso Administrativo**

El proceso contencioso administrativo está regulado por la Ley N° 27584 y, en forma supletoria, por las disposiciones del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.6.2. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo**

“(…) la acción contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”

(Cajas, 2011, p. 916).

#### **2.2.1.6.3. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa**

Tenemos que Cajas (2011) manifiesta que “el numeral 20 de la Ley N° 27584, indica como requisito para la procedencia del proceso contencioso administrativo, el agotamiento de la vía administrativa, acorde a las reglas señaladas en la Ley de Procedimientos Administrativo General o por normas especiales” (Cajas, 2011, p. 920).

A decir de Northcote(2010) tenemos quea:

Para que proceda el inicio del proceso contencioso administrativo, la actuación impugnada debe haber agotado la vía administrativa; es decir, el acto materia del proceso no pueda ser cuestionado a través de los recursos administrativos previstos por ley.

Sin embargo, se exceptúa de esta exigencia al administrado siempre que:

- La demanda sea interpuesta por una entidad administrativa en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27584.
- La pretensión formulada en la demanda sea la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de la Ley N° 27584.

En tal caso, el administrado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días contados desde el día siguiente de presentado el reclamo la entidad no cumplierse con el requerimiento, el administrado podrá presentar la demanda.

- La demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada. (pág. 1)

#### **2.2.1.6.4. Principios procesales aplicables en el proceso laboral contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible

**2.2.1.6.4.1. Principio de integración.-** Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

**2.2.1.6.4.2. Principio de igualdad procesal.-** Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

**2.2.1.6.4.3. Principio de favorecimiento del proceso.-** El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

**2.2.1.6.4.4. Principio de suplencia de oficio.-** Ante las deficiencias formales que incurran las partes, le corresponde al Juez cubrir las mismas, pudiendo inclusive disponer la subsanación de las mismas dentro de un plazo razonable para aquellos casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

#### **2.2.1.6.5. Fines del proceso laboral contencioso administrativo**

El Artículo 148 de la Constitución Política dispone que “la acción contencioso administrativa prevista tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

*En el Perú el proceso contencioso administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública.*

#### **2.2.1.7. El Proceso Especial**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos**

La particularidad de este Proceso es determinada por su objeto ya que se basa en brindarle a los administrados una especial protección judicial directa a sus derechos humanos justiciables de agravios provenientes de actos administrativos expedidos por las autoridades nacionales, se destaca como un alivio procesal interno de tutela de los derechos humanos.

Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Especial

Artículo 28 Procedimiento especial. Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:

#### **2.2.1.7.2. Reglas del procedimiento especial**

- En esta vía no procede reconvencción.
- Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.
- Subsanaos los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.
- Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.
- Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.
- Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.
- Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita

dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

- Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

### **2.2.1.7.3. Plazos**

Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación.

Los plazos aplicables son:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;
- d) Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional, contados desde su recepción;
- e) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;
- f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el Juez de la causa, el plazo se computará desde la

notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el Ministerio Público.

g) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

Se tramitan en el proceso especial reposiciones y nulidad de resoluciones emitidas por instituciones del estado.

#### **2.2.1.7.4. El proceso especial en el proceso contencioso administrativo**

Los asuntos contencioso administrativos especiales son resueltos por el órgano jurisdiccional y bajo el procedimiento que la Ley especial señale.

Se ve la reposición de trabajadores sujetos a la legislación laboral pública, nulidades de resoluciones administrativas.

El trámite del proceso especial en esencia pasa por demanda, contestación del Procurador Publico, saneamiento (que resuelve excepciones, fija puntos controvertidos, admite pruebas y generalmente prescinde de la audiencia de pruebas) dictamen del Ministerio Publico y sentencia. (LEY N° 27584)

#### **2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso**

Al respecto Coaguilla (citado por Rioja,2009) tenemos que:

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (p. 1).

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaíni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles

#### **2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos a determinar si corresponde.

- 1.- *determinar si los actos administrativos contenidos en las RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0292-2011/GOB.REG-TUMBES-HAJAMO-OAJ-DE-DR y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0256-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR, ha contravenido los principios procesales y normas que alega el accionante y que las vicien de nulidad, y,*
2. *Determinar si corresponde ordenar el pago de reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio y luto, al importe de dos remuneraciones totales o integras por cada concepto”.*

(expediente N° 00816-2011-1706-JR-LA-04. distrito judicial de Tumbes).

## **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

### **2.2.1.8.1. El Juez**

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como el. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

### **2.2.1.8.2. La Parte procesal**

Desde un sentido estricto, las partes corresponden al demandante y al demandado. Siendo el demandante una persona natural o jurídica que despliega una demanda contra otra persona ante un juzgado en exigencia de un derecho; En tanto el demandado, es la persona hacia quien se presenta la demanda, pudiendo ser también esta natural o jurídica. En sentido extenso, se discurre parte procesal a todo sujeto de la relación jurídica procesal, sin embargo hace poco tiempo atrás únicamente se consideraba como parte procesal al demandante y al demandado, sin embargo la doctrina actual ha alcanzado la conclusión que se debe reconocer parte procesal a todo sujeto del proceso, aunque éste no sea ni demandante ni demandado. (Poder Judicial, 2013)

### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público en el proceso laboral contencioso administrativo**

La precitada Ley N° 27584, en su artículo 14° contempla la intervención del Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo, especificándose en los numerales 1) y 2) que dicha intervención se da de la siguiente manera: como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación, y como parte cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia. Además, señala que el dictamen del Ministerio Público es obligatorio, bajo sanción de nulidad, agregando que cuando su intervención es como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

*Los sujetos del proceso son todos aquellos que intervienen en el proceso de alguna u otra forma como: El demandante es el sujeto jurídico que, mediante la demanda inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional. El demandado persona a quien se reclama una cosa en juicio y contra quien se actúa. Y los jueces:*

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Anacleto (2016) asevera:

La demanda es el escrito por el cual se inicia la acción procesal y el acto por

el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Se interpone ante el órgano jurisdiccional competente por la persona que sea parte, que tenga capacidad procesal, que este legitimada y contra la persona legitimada pasivamente. (p. 215)

Escusol (citado en Monzón , 2011) nos dice:

La demanda es un acto procesal de especial significación; en la misma el actor fundamenta su pretensión y solicita la aplicación del derecho a su favor; para ambas finalidades se vale del expediente administrativo, por la sencilla razón de que la jurisdicción contenciosa administrativa aplica el derecho y solo mediante el derecho controla la actividad administrativa cuyo contenido queda reflejado en el expediente. (p. 175)

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 314)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 120),

### **2.2.1.9.3. La demanda y su contestación en el expediente en estudio**

El escrito de la demanda en el caso en estudio. (Descripción)

A interpone una demanda de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, contra **B** , con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que se declare nula la **Resolución Directoral N° 0292-2011/GOB.REG. TUMBES-HAJAMO-OAJ-DE-DR**, de fecha 07 de octubre de 2011, que declara infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución Administrativa N° 02562011/GRTUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR, y nulidad de la **Resolución Administrativa N° 0256-2011/GRT-HAJAMO-UP-DE-DR**, de fecha 15 de agosto del 2011, que declara improcedente lo solicitado sobre reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio y luto; por haberse emitido contraviniendo disposiciones legales, que establece que por estos, conceptos, se calculan en base a remuneraciones totales o integras, como lo establece los articulo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa; y no a remuneraciones totales permanentes; y consecuentemente se disponga el pago de reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio y luto, al importe de dos remuneraciones totales o integras por cada concepto.

El petitorio de la demanda se encuentra amparada en: articulo 138° y 139° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo

General, artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículo 3° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584, Decreto Regional N° 00001-2010/GOB. REG. TUMBES-PR.

El escrito de la contestación de la demanda en el caso en estudio (descripción) El **Procurador Público del GRT**, solicita se declare infundada la demanda por los siguientes fundamentos: 1)Que, el beneficio del subsidio por luto y gastos de sepelio fue debidamente reconocido y pagado a favor del demandante mediante resolución administrativa N° 141-2007/GRT-OP-DE-DR, de fecha 12 de junio del 2007, acto administrativo que por no ser impugnado en su oportunidad constituía cosa decidida y, en consecuencia, acto administrativo firme, de conformidad con el artículo 212° de la Ley N° 27444. 2)Que, el principio de cosa decidida otorga a los actos administrativos firme la calidad de indiscutible y la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, independiente a que el pronunciamiento expedido haya sido favorable o desfavorable para quien lo promovió. 3)Que, es de acotar que las normas procesales antes señaladas son de orden publico, y como tal de obligatorio cumplimiento, es decir, no están libradas a la voluntad de los sujetos procesales, por lo que el presupuesto de impugnación dentro del plazo de ley debe ser acatado por el Juez y las partes, bajo responsabilidad.

El **B** , solicita se declare infundada la demanda por los siguientes fundamentos:

1)Que, las resoluciones administrativas N° 130 y 141-2007/GRT –HAJAMO-OPDE-DR, fueron notificadas al administrado con fecha 16 de agosto de 2007 y 13 de julio de 2007 respectivamente, las cuales no fueron impugnadas por el

administrado dentro del plazo previsto en el artículo 207°, numeral 207.2 de la ley N° 27444, por lo que, dichos actos administrativos han adquirido firmeza, esto de conformidad con lo expuesto por el artículo 212° del citado cuerpo normativo. 2) Que, debió ejercer su derecho de contradicción dentro del término de ley – 15 días - a través de los recursos impugnativos previsto en el artículo 207° de Ley N° 27444 y no esperar 4 años como ocurre en el presente caso, para que a través de un nuevo petitorio se pretenda el pago de los subsidios por fallecimiento directo y gastos de sepelio y luto , pues conforme se ha señalado precedentemente, el acto administrativo al no impugnarse dentro del plazo previsto legalmente, origina que el mismo adquiera firmeza, y por ende no cabe alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

El Gobierno Regional de Tumbes, sustenta la contestación a la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículo 21° del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, artículo 427° del Código Procesal Civil.

El B , sustenta la contestación a la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículo 206°, 207°, 212° y 8° de la Ley del Administrativo General N° 27444.

*La demanda y la contestación componen la cuestión controvertida que deberá resolver el tribunal o el juez. Es importante destacar que el juez sólo debe referirse a las acciones incluidas en la demanda y a las excepciones, sin extenderse a otros aspectos.*

#### **2.2.1.10. La prueba**

En la jurisprudencia se contempla: —En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión —prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

#### **2.2.1.10.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

#### **2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez**

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.10.3. El objeto de la prueba**

“El objeto de la prueba es la reconstrucción histórica de un hecho que se pretende demostrar, extendiéndose más allá del ámbito judicial, pudiendo abarcar la reconstrucción histórica de un hecho de investigación científica, física, numérica, etc.”  
(Acosta, 2007, pág. 115)

#### **2.2.1.10.4. La carga de la prueba**

Segun Gonzales (2014) encontramos que:

La carga de la prueba que toma el actor es confirmar los hechos constituidos que conforman su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado reside fundamentalmente en certificar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción. (p. 746)

#### **2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba**

Encontramos que Hurtado (2014) señala al respecto:

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: —Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien

#### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba**

Para Hurtado (2014) se tiene que:

La carga de la prueba se concibe en su total magnitud en proceso sujeto al principio dispositivo, donde las partes deben adjudicarse la conducta de suministrar la prueba y el juez facultado a decidir sobre el fondo desfavorablemente para la parte que tenía a cargo suministrar la prueba y no lo hizo (...). En conclusión, las partes tienen la carga procesal de promover la actividad probatoria esto es, un imperativo fundado en su propio interés. (p. 140)

#### **2.2.1.10.7. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.11. Los medios probatorios en el proceso judicial en estudio judicial**

## **2.2.1.12. Documentos**

### **2.2.1.12.1. Definición**

Respecto a los documentos Hinostroza (2005) refiere que:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo- representativo, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no incluya ninguna declaración, como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (p. 202)

Carrión (2007), señala que “el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC).

Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos”. (p. 109)

### **2.2.1.12.2. Clases de documentos**

- Documento Público :

“Es el que proviene de un acto de los funcionarios del Estado, practicados por estos en el ejercicio de sus atribuciones y en conformidad con las solemnidades establecidas” (Fuentes, 2012)

- Documentos Privados

Se denomina documentos privados a aquellos escritos que contienen hechos jurídicos emanados de particulares, sin que haya intervenido funcionarios del Estado en su otorgamiento.

“Los documentos privados al igual que los documentos públicos, se consideran prueba preconstituida sobre los hechos que contienen” (Serrano, 2008).

### **2.2.1.12.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

- Copia de documento personal , DNI
- Arancel Judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas.
- Tributo por concepto de cédulas de notificación.
- Copia Resolución Directoral N° 0292-2011/GOB.REG.TUMBES-1AJAMO-OKI-DE-DR, de fecha 07de octubre del 2011
- Copia Resolución Administrativa N° 0256-2011- GRT-HA-JAMO-JP-DE-DR, de fecha 15 de agosto de 2011.
- Solicitud de fecha 17 junio del 2011.
- Copia del recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la Resolución Administrativa N° 256-2011 GRT-HA-JAMO-UP.DE.DR.-
- Copia de la Resolución Administrativa N° 130-2007- GRT-HA-JAMO-OP.DE.DR.-de fecha 17 de mayo 2007
- Copia de la Resolución Administrativa N° 141-2007- GRT-HA-JAMO-OP.DE.DR.-de fecha 12 de junio 2007
- Boletas de pago de remuneraciones y otros conceptos

- Constancia de habilidad de abogado que autoriza.

### **2.2.1.13. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad. En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### **2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

**A. El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El Diccionario Jurídico Mexicano señala que Decreto —es toda resolución o disposición de un órgano del Estado, sobre un asunto o negocio de su competencia que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos y que requiere cierta formalidad (publicidad), a efecto de que sea conocida por las personas a las que va dirigido.

**B. Auto,** En opinión de De la Olvia y Fernandez (1990) son “aquellas resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión de fondo o principal, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso”.

**C. La sentencia,** A diferencia del auto, evidencia en su contenido un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (Vgr. cuando se declara improcedente). El artículo 121° del Código Procesal Civil en su tercer párrafo norma sobre la sentencia

*Se conoce como resolución judicial al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.*

#### **2.2.1.14. La Sentencia**

##### **2.2.1.14.1. Conceptos**

A decir de León(2008) tenemos que la sentencia es “una resolución jurídica, sea este de carácter administrativa o judicial, que finaliza un conflicto por medio de una decisión fundamentada en observancia del orden legal vigente” (p.15).

A su vez Cavani (2017) señala que el artículo 121 inciso 3 del código procesal civil norma que ”Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

#### **2.2.1.14.1.1. La sentencia en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.**

Las normas relacionadas con la sentencia son:

##### **“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados . (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

#### **2.2.1.14.1.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Ortiz (2015) sostiene que la sentencia “es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones” (p. 77).

Cajas (2011) dice que

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (p. 25)

#### **2.2.1.14.1.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. —Jurisprudencia Civil. T. II. p. 129.

#### **2.2.1.14.2. Estructura contenido de la sentencia.**

Para Cajas (2008) la sentencia se compone de 03 partes expositiva, considerativa y resolutive, siendo la primera una exposición sucinta de la postura de las partes, concretamente de sus pretensiones, la segunda comprende la fundamentación de las cuestiones de hecho en atención de la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a utilizar en el caso concreto; y la tercera muestra el fallo que el órgano jurisdiccional ha tomado frente el conflicto de intereses.

Sánchez Velarde (2006) expresa que “la sentencia se divide en: Encabezamiento, parte expositiva o antecedentes, parte considerativa o de motivación estricta, y la parte resolutive o de Fallo”.

#### **2.2.1.14.3. La motivación de la sentencia.**

Tenemos que Vargas(2016) realiza la siguiente precisión:

La carta magna recoge expresamente en su artículo 139 inciso 3 sobre la motivación de las resoluciones judiciales como un derecho expresamente reconocido, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. (Vargas, p. 06)

#### **2.2.1.14.4. La obligación de motivar**

Según Alsina (2011) tenemos que:

La sentencia no sólo debe resolver las cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 417)

Por su parte Chanamé(2009 señala:

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º:Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite,con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor continua expresando:

“Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labordel Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”(Chanamé, 2009, p. 442).

#### **2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Al respecto no se pretende soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino acentuar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Lo cuales son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

- **El principio de congruencia procesal**

Rioja (2017) sostiene:

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre si. La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se

manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”. (pág. 1)

- **El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Nuevamente Rioja (2017) expone:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad. (pág. 2)

#### **2.2.1.14.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Desde la perspectiva de Igartúa (2009) tenemos que:

- **La motivación debe ser expresa :**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles,

procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

- **La motivación debe ser clara:**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

- **La motivación debe respetar las máximas de experiencia :**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.14.7. La motivación como justificación interna y externa.**

“Respecto de la motivación como justificación interna esta consiste en la validez formal del fallo a que ha alcanzado el juez, apunta a la consistencia lógica de una resolución judicial” (Ortiz, 2013, p. 1).

Para la Academia de Magistratura (AMAG). La justificación interna, consiente establecer si el paso de las premisas a la consumación tiene lugar en aquiescencia con con las reglas del razonamiento lógico, se refiere a la corrección o validez de la inferencia.

“La motivación como la justificación externa acerca más a una justificación material de las premisas comprende un ejercicio de justificación que bien podría ser optimo, la decisión en base a la ley, doctrina y la jurisprudencia o recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación” (Figuroa Gutarr, 2015, párr. 32)

#### **2.2.1.15. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.15.1. Conceptos**

Infantes (2015) manifiesta que:

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley confiere a las partes o terceros legitimados para requerir al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, lleva a cabo una nueva revisión de un acto procesal o de todo el proceso, buscando como fin la anulación del mismo o que se revoque total o parcialmente este, por hallarse presumiblemente afectado por vicio o error. (p. 258)

A su vez Hurtado (2014) opina que:

Es un derecho constitucional, es un derecho subjetivo que nace por el solo hecho de ser parte o tercero legitimado en un proceso judicial o procedimiento, brinda la oportunidad a su titular de atacar, cuestionar, alzar en contra de lo decidido cuando existan decisiones que lo perjudiquen, permitiéndole no dejar firmes las decisiones que pueden contener errores, vicios o afectadas por alguna otra situación que no le permitan seguir surtiendo efectos jurídicos. (p. 544)

#### **2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. -**

Según Gonzales (2014) tenemos que “la seguridad jurídica es principal fundamento, que sirve como medio para lograr sentencias que guarden congruidad con la realidad y exigencias de la justicia, permitiendo que exista un equilibrio, se alcance una decisión justa sin injerencia” (P. 849).

#### **2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

Según Gonzales (2014) refiere que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

##### **2.2.1.15.3.1. Remedios:**

Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de

reexamen referido a un acto procesal. Tenemos de ejemplo la petición de nulidad del acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. No se ataca una resolución del magistrado, sino un acto procesal no contenido en resolución. A nivel de nuestro Código procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio. (Gonzales, 2014, pág. 828)

#### **2.2.1.15.3.2. Recursos:**

Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial. En el Código Procesal Civil encontramos el recurso de la reposición, apelación, casación y la queja.

(Gonzales, 2014, pág. 829)

- **El recurso de reposición**

Para Gonzales(2014) tenemos que “Procede únicamente contra las resoluciones de simple o mero trámites, ocasiona agravio irreparable, con el fin que el magistrado o la sala que haya dictado, la revoque. La reposición procede con las providencias o resoluciones simples que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución. Esta establecido en el artículo 362 del CPC, el plazo para interponerlo es de tres (03) días, contando desde la notificación de la resolución” (pág. 841).

- **El recurso de apelación**

El Código procesal civil en su artículo N° 364 señala : “El recurso de apelación es el más importante del medio ordinario de impugnación. Trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior, por medio de la apelación, la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado de la jurisdicción” (CPC, 1993).

- **El recurso de casación**

Es un recurso extraordinario que se interpone ante supuestos determinados por ley teniendo exigencias adicionales a las tradicionales: cuando se ha aplicado incorrectamente una norma jurídica, cuando existe error en la interpretación, cuando se han vulnerado normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales. La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva.

(Gonzales, 2014, pág. 865)

- **El recurso de queja**

La regulación normativa del objeto de la queja, se establece en el artículo 401 del Código Procesal Civil, que expresa: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”. (CPC, 1993)

En el artículo 403 del Código Procesal Civil se expone que “El plazo para interponer el recurso ordinario de queja es de tres (03) días contando desde el día siguiente de la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la resolución que concede la apelación con efecto distinto al solicitado” (CPC,

1993)

#### **2.2.1.15.4. Medios impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de subsidio por luto y gastos de sepelio.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, Con respuesto por parte de la demanda se interpuso en el plazo respectivo recurso de apelación.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Tal como se expuso anteriormente en la sentencia, la pretensión respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: "contencioso administrativo" perteneciente al Expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-0|. Distrito Judicial de Tumbes.

#### **2.2.2.2. Ubiación de contencioso administrativo en las ramas del derecho**

Derecho administrativo es aquella rama del Derecho público que regula la actividad del Estado, la función administrativa y la relación entre los particulares y el aparato público.

Tradicionalmente, se ha entendido que administración es una subfunción del desarrollo humano del mundo encargada del buen funcionamiento de los servicios públicos encargados de mantener el público y la seguridad y de entregar a la población diversas labores de diversa índole (económicas, educativas, de bienestar, etc.).

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado**

Ley que regula el proceso contencioso administrativo es la **LEY N° 27584**

### **2.2.2.4. El Acto administrativo**

Para Morón (2011) tenemos que: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (p. 117).

Al respecto Aguila (2013) afirma:

El acto administrativo es una declaración, entendiendo por tal un proceso de exteriorización intelectual –no material- que toma para su expresión y comprensión datos simbólicos del lenguaje hablado o escrito y signos convencionales. Se entiende principalmente como voluntad declarada, al resultado objetivo, emanado de la Administración con fuerza vinculante por imperio de la ley. (p.101)

#### 2.2.2.5. Requisitos de validez del Acto Administrativo

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son requisitos de validez de los actos administrativos:

**Competencia.** Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión.

**Objeto o contenido.** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**Finalidad pública.** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

**Motivación.** El acto administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

**Procedimiento regular.** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (TUO Ley N° 27444, 2017)

#### **2.2.2.6. Forma De Los Actos Administrativos**

El Art.4 ley N° 27444 hace referencia a la estructura del acto representado en un documento, de qué manera deberá estar redactado, instituyendo requisitos que se detalla a continuación:

- . Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.
- . El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.
- . Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.
- . Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes. (TUO Ley N° 27444, 2017)

### **2.2.2.7. Nulidad De Los Actos Administrativos**

Morón (2011) confirma:

Objetivamente, una decisión administrativa es nula cuando se encuentre incurso en algunas de las causales siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto (...)
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. (p. 167)

Los elementos esenciales del acto administrativo son aquellos requisitos que importe el ordenamiento jurídico para que el acto administrativo sea perfecto, es decir, válido y eficaz. La perfección del acto se subordina a la existencia de estos requisitos que le son esenciales. Son tan de su esencia que la ausencia de uno de ellos determina la inexistencia o la utilidad del acto según la intensidad de la perturbación sufrida. (Muñoz, 2007, p. 151)

El art. 10° de la ley N° 27444, norma lo siguiente:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- Las contravenciones a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el art. 14°.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. (TUO Ley N° 27444, 2017)

#### **2.2.2.8. Procurador, Defensor de la Institución Tutelar Del Estado.**

El Procurador Público es un funcionario que ejerce la defensa de los intereses del Estado por mandato constitucional (Art. 47°), en los Gobiernos

Regionales, Organismos Constitucionales autónomos y demás dependencias del Estado. Constituyéndose en “el Abogado del Estado” y defendiendo a las entidades del Estado en los Juicios que ellas promueven contra terceros o que se promueven contra este. Goza de la misma jerarquía que un Fiscal Superior y en el ejercicio de sus funciones iguales prerrogativas que dicho magistrado.

(Bernales, 1993)

#### **2.2.2.8.1. Procuradores públicos de los gobiernos regionales.**

Según (Rubio, 2001). Los Procuradores Públicos, asumen como función primordial representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que atañen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, siendo sus funciones más relevantes las siguientes:

- Preparar la representación y defensa en los procesos judiciales y procedimientos en los que actúe el Gobierno Regional.
- Favorecer la investigación jurídica y capacitación profesional de sus integrantes y del personal de la entidad.
- Suministrar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional.
- Convenir en las demandas o desistirse de ellas o transigir en juicio, previamente autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.
- Informar permanentemente al Consejo Regional del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional.
- Formular anualmente la memoria anual de su gestión
- Centralizar los datos estadísticos de su dependencia
- Conocer e investigar las quejas o denuncias sobre irregularidades en el ejercicio de la defensa del Estado.

- Otras que le sean asignadas dentro del ámbito de su competencia.

#### **2.2.2.8.2. Base Legal**

- Ley N<sup>o</sup> 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N<sup>o</sup> 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- D.S. N<sup>o</sup> 002-2003-JUS Aprueban reglamento de la Representación y Defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional.

#### **2.2.2.9. El Subsidio**

**Etimología:** Con origen en el latín *subsidiūm*, el concepto de subsidio permite identificar a una asistencia pública basada en una ayuda o beneficio de tipo económico.

#### **2.2.2.10. Luto**

La palabra luto es un término que se llama en estrecha asociación con el concepto de muerte, dado que se usa excluyente mente en el marco de la muerte de alguien. Podríamos calificarlo como la demostración más formal que la gente tiene a la hora de responder a una muerte de alguien cercano.

#### **2.2.2.11. Los Gastos**

Se denomina gastos a la partida contable de dinero que cierta y directamente disminuye el beneficio, o en su defecto, aumente la pérdida de los bolsillos, en el caso que esa partida de dinero haya salido de la cuenta personal de un individuo o bien de una empresa o compañía.

#### **2.2.2.12. Sepelio**

Una sepultura es el lugar donde se entierra a una persona o animal tras su muerte. Generalmente se agrupan en un cementerio y su ubicación está señalada por una lápida.

#### **2.2.2.13. Los intereses**

La obligación de pagar intereses es una obligación accesoria de la obligación principal de entrega del capital disfrutado o utilizado y participa de las características generales de las obligaciones accesorias.

Según el Código Civil Art. 1242. "el interés es compensatorio cuando constituye una contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

#### **2.2.2.14. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo**

**Artículo 14°.- Intervención del Ministerio Público (LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY N° 27584)**

En el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. 2. Como parte cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

El dictamen del Ministerio Público es obligatorio, bajo sanción de nulidad.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**CALIDAD.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**CARGA DE LA PRUEBA.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el —grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos , entendiéndose por **requisito** —necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria . La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**CONSIDERANDO:** Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo al precepto de una ley, fallo, dictamen, etc., y empiezan con dicha palabra.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA:** Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial.

**CRITERIO:** Norma, regla o pauta para conocer la verdad o la falsedad de una cosa.

**CRITERIO RAZONADO:** Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis.

**DECISIÓN JUDICIAL:** Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.

**DISTRITO JUDICIAL.** Cierta extensión de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**EXPEDIENTE** Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras.

**EVIDENCIAR.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**ESTIMATORIA:** Que pone o fija el precio o el valor de una cosa: **EXPOSITIVA:** Que expone, declara o interpreta.

**FALLOS:** Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

**INHERENTE.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo  
(Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**INSTANCIA:** Nivel de organización de los órganos jurisdiccionales

**JURISPRUDENCIA.** Para Eduardo García Maynez la jurisprudencia es "el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales".

**JUZGADO CIVIL:** Es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros).

**NORMATIVIDAD.** La normatividad comprende a las normas constitucionales, a las normas escritas sistematizadas en un cuerpo único (la Constitución), sancionadas por un Poder Constituyente con carácter de ley y que sirve como fundamento de validez del ordenamiento jurídico.

**MEDIOS PROBATORIOS:** Son una diversidad de documentos como también testimonios los cuales tendrán una gran injerencia en la futura solución de los litigios, pues si un medio probatorio es presentado de una manera eficiente y correcta esta inclinará a nuestro favor la decisión del juez, el cual no tendrá mucho que dirimir a cerca del litigio existente.

**PRINCIPIO:** Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia.

**PERTINENCIA:** Relación de correspondencia de lógica, de pertenencia.

**PRIMERA INSTANCIA:** Los juzgados de primera instancia tienen competencia sobre temas de mayor cuantía.

**PRETENSIÓN:** Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación.

**PARTES:** son el demandante y el demandado, aunque en algunos procedimientos judiciales pueden recibir un nombre diverso.

**PUNTOS CONTROVERTIDOS:** Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión

**PUNTOS RESOLUTIVOS:** Es la parte final de la sentencia en la cual se resuelve el asunto

**PARÁMETRO.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

**RANGO.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**REFERENTES:** Que expresa relación con otra persona o cosa.

**REFERENTES TEÓRICOS:** El marco teórico, marco referencial o marco conceptual, tiene el propósito de dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema.

**SALA CIVIL:** que conocen todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia.

**SEGUNDA INSTANCIA:** Es cuando alguna de las partes involucradas en un juicio no está de acuerdo con una resolución del juez de primera instancia, en este caso se solicita "apelación" y el expediente se remite al Tribunal de Alzada o segunda instancia, quien será el encargado de dictaminar si la resolución que dictó el a quo es acertada o no.

**SSUBSIDIO:** Con origen en el latín *subsidiūm*, el concepto de subsidio permite identificar a una asistencia pública basada en una ayuda o beneficio de tipo económico.

**VALORACIÓN:** Reconocimiento o aprecio del valor o mérito.

**VALORACIÓN CONJUNTA:** Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o

colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 00635-2011-0-2601-JM-CA-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado de Tumbes; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El

instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, en el expediente N° 00635-2011-0-2601JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA01, del Distrito Judicial de Tumbes 2018.
<b>E S P</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E C I F I C A D O S</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>VISTOS; La presente causa contenida en el expediente N° 00635-2011-02601-JM-CA-01, seguido por A contra B sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.</p> <p><u>I.- PRETENSIÓN SUSTANTIVA O MATERIAL DEL DEMANDANTE</u></p> <p>Que, mediante escrito obrante de folios 15/20, A interpone una demanda de</p>	<p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, contra B, con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que se declare nula la Resolución Directoral N° 0292-2011/GOB.REG. TUMBES-HAJAMO-OAJ-DE-DR, de fecha 07 de octubre de 2011, que declara infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución Administrativa N° 0256-2011/GRTHAJAMO-UP-DE-DR, y nulidad de la Resolución Administrativa N° 02562011/GRT-HAJAMO-UP-DE-DR, de fecha 15 de agosto del 2011, que declara improcedente lo solicitado sobre reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio y luto; por haberse emitido contraviniendo disposiciones legales, que establece que por estos, conceptos, se calculan en base a remuneraciones totales o integrales, como lo establece los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa; y no a remuneraciones totales permanentes; y consecuentemente se disponga el pago de reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de</p>	<p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											09
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----



	<p>ii) Que, el principio de cosa decidida otorga a los actos administrativos firme la calidad de indiscutible y la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, independiente a que el pronunciamiento expedido haya sido favorable o desfavorable para quien lo promovió.</p> <p>iii) Que, es de acotar que las normas procesales antes señaladas son de orden publico, y como tal de obligatorio cumplimiento, es decir, no están libradas a la voluntad de los sujetos procesales, por lo que el presupuesto de impugnación dentro del plazo de ley debe ser acatado por el Juez y las partes, bajo responsabilidad.</p> <p>El Hospital II-1 “JAMO” - TUMBES, solicita se declare infundada la demanda por los siguientes fundamentos:</p> <p>i) Que, las resoluciones administrativas N° 130 y 141-2007/GRT – HAJAMO-OP-DE-DR, fueron notificadas al administrado con fecha 16 de agosto de 2007 y 13 de julio de 2007 respectivamente, las cuales no fueron impugnadas por el administrado dentro del plazo previsto en el artículo 207°, numeral 207.2 de la ley N° 27444, por lo que, dichos actos administrativos han adquirido firmeza, esto de conformidad con lo expuesto por el artículo 212° del citado cuerpo normativo.</p> <p>ii) Que, debió ejercer su derecho de contradicción dentro del término de ley – 15 días -a través de los recursos impugnativos previsto en el artículo 207° de Ley N° 27444 y no esperar 4 años como ocurre en el presente caso, para que a través de un nuevo petitorio se pretenda el pago de los subsidios por fallecimiento directo y gastos de sepelio y luto , pues conforme se ha señalado precedentemente, el acto administrativo al no impugnarse dentro del plazo previsto legalmente, origina que el mismo adquiera firmeza, y por ende no cabe alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.</p> <p><b><u>IV. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LAS DEMANDADAS</u></b>  El Gobierno Regional de Tumbes, sustenta la contestación a la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículo 21° del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, artículo 427° del Código Procesal Civil.</p>	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El Hospital II-1 "JAMO" - TUMBES, sustenta la contestación a la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículo 206°, 207°, 212° y 8° de la Ley del Administrativo General N° 27444.</p> <p>V. <u>TRÁMITE DEL PROCESO</u>.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por resolución número uno de folios 21/22, se admitió a trámite la demanda, para ser substanciada en la vía del proceso especial, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, la que fue válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; habiendo absuelto el traslado de la demanda, el Procurador Publico del GRT, mediante escrito de folios 28/35 y el Hospital II-1 “JAMO” – TUMBES, mediante escrito de folios 37/46 mediante resolución numero dos se tiene por contestada la demanda, se declara saneado el proceso, se señala el punto controvertido, se admiten los medios probatorios, se remite los actuados a vista fiscal para el dictamen de Ley, de donde vuelven con Dictamen de folio 53/56, disponiéndose se pongan los autos a Despacho para Sentenciar, por lo que conforme al estado del proceso se expide la resolución que corresponde.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de **Tumbes, Tumbes**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no fue encontrado.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>CONSIDERANDO.-</p> <p>PRIMERO: De acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 013–2008–JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.-</p> <p>SEGUNDO: Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 013–2008–JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, y que de acuerdo al artículo 5° del citado cuerpo legal, habilita para que cualquier justiciable pueda validamente pretender: 1.- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de los actos administrativos. 2.- El reconocimiento o reestablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3.- La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238° de la Ley 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. (Los ítems 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 27584, en nuestro concepto, son supuestos de tutela urgente).-</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					<b>X</b>						
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: Son causales de nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el precepto del artículo 10° de la Ley 27444, que regula el procedimiento administrativo general: 1).- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2).- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3).- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4).- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.-</p> <p>CUARTO: Corresponde a la parte demandante invocar la causal de nulidad establecida en la ley, que afecta de invalidez el acto administrativo cuestionado; y a la parte demandada, sostener la defensa o regularidad de los actos administrativos emitidos, preservando el interés público y la observancia del principio de legalidad.-</p> <p>QUINTO: Estando a lo expuesto por las partes, es materia de la presente controversia: “a) Determinar si los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 292-2011/GOB.REG-TUMBES-HAJAMO-OAJ-DEDR y la Resolución Administrativa N° 256-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES –HAJAMO- UP-DE-DR, ha contraviniendo los principios procesales y normas que alega el accionante y que las vicien de nulidad, y 2. Determinar si corresponde ordenar el pago de reintegro de subsidio por</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											<b>20</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio y luto, al importe de dos remuneraciones totales o integras por cada concepto”; por ello, corresponde efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEXTO: En el presente caso deben tenerse en cuenta los siguientes preceptos normativos: el Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; asimismo el artículo 145° del mismo texto normativo establece que “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.-</p> <p>SETIMO: En materia de autos, ninguna de las partes a cuestionado la validez del procedimiento especial judicial, por supuestos errores in–procedendo; por consiguiente, tomando en cuenta que la nulidad de un acto procesal es la medida del agravio que denuncian las partes, por afectación a su derecho constitucional de defensa, y que ninguna de las partes efectúa tal denuncia, en el desenvolvimiento de este proceso judicial, la Judicatura considera que este proceso conserva un itinerario que tiene validez y que sirve de sustento para un pronunciamiento sobre el fondo. La cuestión de fondo puesta a conocimiento tiene que ver con la validez o no de los actos administrativos, mediante los cuales se ha reconocido el derecho a percibir un subsidio por luto y gastos de sepelio, calculándose este derecho con remuneraciones totales permanentes, cuando según el actor debe hacerse con dos remuneraciones totales integrales; por tanto, se pretende la declaración de nulidad total de los dos actos administrativos por la causal de contravención a las leyes o a las normas reglamentarias, que regulan ese beneficio. Al respecto, se toma en cuenta que de conformidad con el Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento Del Decreto Legislativo N° 276, señala que “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; asimismo el artículo 145° del mismo texto normativo establece que “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”; lo cual es concordante con la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, quien ha señalado que el pago del subsidio y gastos de sepelio, debe efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base</p>	<p><i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de la remuneración total permanente. Que, en efecto, de las Resoluciones Administrativas materia de impugnación judicial, han otorgado el beneficio económico, calculándose este</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho con remuneraciones totales permanentes, lo que constituye un error de aplicación de las normas administrativas citadas tal como así también lo ha definido en jurisprudencia el máximo interprete de la Constitución del Perú; en cuyo caso, la motivación de las resoluciones administrativas cuestionadas adolece de error in iudicando, y deben ser sancionadas con nulidad, al amparo de la causal que invoca el actor; debiendo ordenarse a la parte demandada, renueve el acto administrativo y conceda el pago en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente.-</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes**

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica										
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	2-3	Muy baja	Baja	Media	Alta
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Estando a las razones expuestas, de conformidad en parte con lo opinado por el Ministerio Público, Principio de congruencia Procesal contenido en el artículo 138 de la Constitución Política del estado y demás normas citadas; administrando justicia a nombre de la Nación, este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>FALLA:</p> <p>1.- DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA QUE HA INTERPUESTO A CONTRA B Y C, CON EMPLAZAMIENTO A SU PROCURADOR PÚBLICO; EN CONSECUENCIA DECLARO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0292-2011/GOB.REG.TUMBES-HAJAMO-OAJ-DE-DR, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2011, Y ASIMISMO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0256-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2011;</p> <p>2.- ORDENO A LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL II- JAMO –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>									

**Parámetros**

**Calidad de la aplicación del principio de resolutive de la sentencia de primera decisión**  
**Calidad de la parte de la descripción de la instancia**  
**congruencia, y la**

*excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>TUMBES EN LA PERSONA DE SU DIRECTOR, EMITA NUEVA RESOLUCIÓN DISPONIENDO EL PAGO DE DOS REMUNERACIONES TOTALES POR SUBSIDIO POR LUTO Y DOS REMUNERACIONES TOTALES POR GASTOS DE SEPELIO, CALCULÁNDOSE ESTE DERECHO CON LA REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA PERCIBIDA POR EL ADMINISTRADO A LA FECHA DEL DECESO DE SU PARIENTE; Y NO SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE, DENTRO DEL TÉRMINO RAZONABLE DE VEINTE DIAS HÁBILES, DEBIENDO ADEMÁS EFECTUAR EL PAGO, CON DEDUCCIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA YA EFECTUADOS; E INFORMAR OPORTUNAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO JUDICIAL; BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO POR DESOBEDIENCIA AL MANDATO JUDICIAL; SIN COSTAS NI COSTOS, CONSENTIDA O EJECUTORIADO QUE SEA LA PRESENTE, CÚMPLASE, Y EN SU OPORTUNIDAD DISPÓNGASE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos:

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.**

**2016**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p><b>EXPEDIENTE N°: 00635-2011-0-2601-JM-CA-01</b>  <b>DEMANDANTE : A</b>  <b>DEMANDADO : B y C</b>  <b>MATERIA : INEFICACIA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE</b>  Tumbes, Dos de Septiembre  Del Año Dos Mil Trece.-  <b>VISTOS:</b> en audiencia pública; con el acta de vista de la causa que antecede;  <b>I. RESOLUCIÓN OBJETO DE REVISIÓN:</b>  Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha diez de julio del dos mil doce, que obra en folios sesentainueve a setenticinco, que resolvió declarar <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por don <b>A</b> contra la B y C, con emplazamiento de su Procurador Público, sobre Ineficacia de Resolución Administrativa, y en <b>CONSECUENCIA</b> declaró la nulidad de la <u>Resolución Directoral N° 0292-2011/GRT-HAJAMOOAJ-DE-DR, de fecha siete de octubre del dos mil once</u> y la nulidad de la <u>Resolución ADMINISTRATIVA N° 025620111/GOB.REG.TUMBES-HAJAMO-DE.DR, de fecha quince de agosto de dos mil once,</u> y <b>ORDENO</b> a B en la</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>persona de su director, emita nueva resolución disponiendo el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio, calculándose este derecho con la remuneración total o íntegra percibida por el administrado a la fecha del deceso de su pariente; y no sobre la base de la remuneración total permanente, dentro del término razonable de veinte días hábiles, debiendo además efectuar el pago, con deducción de los pagos a cuenta ya efectuados; e informar oportunamente del cumplimiento de este mandato judicial. Con lo demás que contiene.</p> <p><b>II. <u>SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN</u></b>  <b>El Procurador Público del GRT,</b> fundamenta su escrito de apelación que obra a folios ochenticuatro a ochentiocho, de fecha veintiséis de julio del dos mil doce, básicamente en lo siguiente: <b>i)</b> En principio, en el fundamento cuarto de la sentencia se señala:  “corresponde a la parte demandante invocar la causal de</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><i>nulidad establecida en la ley, que afecta la invalidez del acto administrativo cuestionado</i>”, no obstante que de la revisión del escrito postulatorio y demás actuados en el proceso se advierte que el demandante no ha fundamentado que causal o causales establecidas en el artículo 10º de la ley 27444 invocaba como sustento de nulidad de los actos administrativos impugnados, estableciendo la fundamentación que corresponde a cada una de ellas, es decir, a razón de que argumentos consideraba que se habían vulnerado sus derechos, o en su caso, que derechos han sido vulnerados, pues como se sabe, no basta la simple imputación o mención de formulas genéricas, sino que es necesario explicita el razonamiento lógico, el señor de la causa estima su demanda, generándose una total contradicción entre lo argumentado y la decisión adoptada, decisión que por incongruente corresponde ser declarada nula; <b>ii)</b> Asimismo, el A quo de la causa no tuvo en cuenta que, la norma contenida en el art.144º del D.S N°005-90-PCM- reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa establece que el subsidio por sepelio se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, y que en autos no existe medio probatorio alguno que permita acreditar que haya sido el demandante y no otro pariente del causante quien asumió los gastos mencionados, no obstante ello, dispone se le otorgue dicho beneficio; <b>iii)</b> Por lo demás, mi representada cumplió con reconocer y pagar el beneficio al demandante por luto y gastos de sepelio mediante Resolución Administrativa N°0141-2007, de fecha 12 de junio de 2007, el mismo que constituía cosa decidida y, en consecuencia, acto administrativo firme, de conformidad con el artículo 212º de la ley N°27444, dado que el ahora demandante no interpuso medio impugnatorio alguno dentro del plazo de ley.</p> <p><b>Precisa pretensión impugnatoria:</b> Solicita que la resolución impugnada sea <b>REVOCADA</b>, a efecto que la demanda sea declarada <b>IMPROCEDENTE</b>.-</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></li> </ol>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



<p>Por Su Parte B representado <b>por su Director Ejecutivo</b>, en su escrito de apelación, que obra a folios noventa a noventa y siete, de fecha veintiséis de julio del dos mil doce, básicamente en lo siguiente: <i>i</i>). Que, en la sentencia apelada se declara fundada la demanda interpuesta por el accionante, y en consecuencia declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 0292-2011-GOB.REG.TUMBESHAMO-OAJ-DE-DR, de fecha 07 de octubre del 2011 y de la Resolución Administrativa N°256-2011-GRTHAJAMO-UP-DE-DR, de fecha 15 de agosto del 2011, y se <b>ORDENA</b> que las entidades emplazadas emitan nueva resolución disponiendo el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto y dos remuneraciones por gasto de sepelio, calculándose este derecho con la remuneración total o íntegra percibida por el administrado a la fecha del deceso de su pariente, y no sobre la base de la remuneración total permanente. asimismo se dispone el pago de los correspondientes intereses legales; por considerarse que las resoluciones administrativas materia de impugnación judicial, han otorgado el beneficio económico, calculándose, este derecho con remuneraciones totales permanentes, lo que constituye un error de aplicación de las normas administrativas citadas tal como así también lo ha definido en jurisprudencia el máximo intérprete de constitución del Perú; en cuyo caso, la motivación de las resoluciones administrativas cuestionadas adolece de error <i>in iudicando</i>, y deben ser sancionadas con nulidad, al amparo de la causal que invoca el actor, debiendo ordenarse a la parte demandada, renueve el acto administrativo y conceda el pago en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente. <i>ii</i>) Que, la sentencia así expedida resulta totalmente errada, pues la controversia no radica en establecer el tipo de remuneración aplicable para la cancelación de los subsidios por fallecimiento y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	gastos de sepelio, como erróneamente se sostiene en el sétimo												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considerando de la resolución impugnada, pues conforme podrá advertir de las resoluciones administrativas cuya nulidad se pretende a través del presente proceso, <b><u>la controversia radica en determinarse si una cuestión ya resuelta y que ha quedado FIRME, puede ser replanteada nuevamente ante la administración con el objeto de obtener un nuevo pronunciamiento.</u></b></p> <p><b><u>Precisa pretensión impugnatoria:</u></b> Solicita que la resolución impugnada sea <b>REVOCADA</b>, a efecto que la demanda sea declarada <b>IMPROCEDENTE</b>.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy: alta: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00635-2011-0-2601JM-CA-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La Constitución Política del Estado, en su artículo 148° establece: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”. Por su parte, el artículo 1° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo 27584 norma específica que desarrolla lo normado en el documento político, señala que la <b>Acción Contencioso Administrativa</b> tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Es decir, deberá garantizarse que el ejercicio jurídico que realiza la Administración Pública con arreglo a sus potestades, se encuentren vinculados en el ámbito de la Constitución y de las normas legales; así mismo, deberá garantizar una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. Además, se puede afirmar que la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una auténtica sustitución de la decisión administrativa, pues solo de ese modo se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si</b></p>					X					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>estará brindando una efectiva tutela a las situaciones jurídicas que requieren los administrados.-</p> <p><b>SEGUNDO.</b>- Así mismo, el artículo 4º de la ley antes mencionada -27584-, establece que, “<i>la demanda procede contra toda actuación realizada en el ejercicio de la potestad administrativa</i>”, desarrollando el citado artículo un catálogo de actuaciones administrativas que pueden ser impugnadas. Así estima seis supuestos, los cuales no son taxativos dado que se puede contradecir cualquier decisión administrativa, siendo el único límite que se someta a la esfera del Derecho Público. Es decir, deberá garantizarse que el ejercicio jurídico que realiza la Administración Pública con arreglo a sus potestades, se encuentren vinculados en el ámbito de la Constitución y de las normas legales; así mismo, deberá garantizar una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. Además, se puede afirmar que la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una auténtica sustitución de la decisión administrativa, pues solo de ese modo se estará brindando una efectiva tutela a las</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>situaciones jurídicas que requieren los administrados.-</p> <p><b>TERCERO.</b>- Antes de emitir pronunciamiento sobre las impugnaciones planteadas debe tenerse en cuenta que “la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento recogido en el aforismo <i>tantum Apellatum Quantum Devolutum</i>, en virtud del cual el Tribunal de alzada mediante el recurso impugnatorio conoce los</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					20

	<p>agravios que afectan al impugnante ...<sup>1</sup>, ello a fin de dictar sus resoluciones de acuerdo con el</p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

<sup>1</sup> Casación N° 1748-2008-Puno. Primer considerando. Publicado en el diario oficial el Peruano el 01.02.2010;p. 27212.

Motivación del derecho	<p>sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios toda vez que la infracción de este principio determina la emisión de sentencias incongruentes..”<sup>2</sup>.-</p> <p><b>CUATRO.-</b> El literal “J” del artículo 142°, concordante con los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Supremo 005-90 PCM, reconocen los beneficios de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de los familiares directos de Servidores de la Administración Pública. El Artículo 144° de dicho reglamento señala: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho <b>subsidio</b> será de <b>dos remuneraciones totales</b>”. A su turno, el Artículo 145° de la norma acotada establece: “El <b>subsidio por gastos de sepelio</b> será de <b>dos (2) remuneraciones totales</b>, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.-</p> <p><b>QUINTO.-</b> La bonificación por concepto de <b>Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio</b> le ha sido reconocido por la Administración Pública al demandante según el contenido de la <u>Resolución Administrativa N° 141/GRTHAJAMO-OP-DE-DR</u>, de fecha doce de <u>JUNIO del dos mil siete</u>, (véase folios once, respectivamente), y la bonificación por concepto de fallecimiento de familiar directo le ha sido reconocida</p>	<p>derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> Casación N° 5234-2008-Lima. Sexto considerando. Publicado en el diario oficial el Peruano el 01.02.2010:p. 27242.

	<p>por la administración publica al demandante según el contenido de la <u>Resolución Administrativa N°130-2007/GRT-HAJAMO-</u></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OP-DE-DR,DE fecha 17 de mayo del 2007, (véase folios diez, respectivamente), de cuyos textos se infiere que la liquidación para determinar el monto a percibir, se ha practicado en función a la Remuneración Total Permanente, conforme a la precisión de los artículos 8) y 9) del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, en el que se señala, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente; justamente por ello sostienen que la no aplicación de la norma antes acotada constituye un error de derecho que afecta el sentido de la decisión.-</p> <p><b>SEXTO.-</b> Si bien es verdad que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM estableció que “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente, (...)”; cierto es también que los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM, señalan de manera expresa que la remuneración computable para los efectos el respectivo cálculo de los beneficios reclamados, no es otra que la <b>Remuneración Total</b> que percibía el servidor o servidora al momento de acaecer el hecho jurídico.-</p> <p><b>SÉTIMO.-</b> El Tribunal Constitucional en el Expediente Número 0501-2005-PA/TC., ha precisado en el numeral tres lo siguiente; “Los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM., establecen que para el calculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente” ; y en el numeral</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>cuatro dice: “En reiterada y uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha subrayado que los subsidios por el fallecimiento directo de un servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 00590-PCM., deberán calcularse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente que señala el Decreto Supremo 051-91-PCM.”-</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Resulta ser dentro de ese contexto interpretativo, que corresponde asumir también que los Gastos de Sepelio y Subsidio por Luto reconocidos por la Administración a favor del pretensor demandante deben liquidarse con la <b>Remuneración Total</b> como expresamente lo señalan los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y no sobre la base de la <b>Remuneración Total Permanente</b> a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; pues, asumir un criterio en contrario, no solamente infringe el Principio de Interpretación Favorable al Trabajador en caso de duda normativa, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo.-</p> <p><b>NOVENO.-</b> El apelante, en su recurso impugnatorio señala que El A quo incurre en error de derecho al no tener en cuenta que si el acto que le otorgó los beneficios, no fue cuestionado en su momento, no cabe ahora cuestionamiento ni petitorio alguno ya que quedo firme adquiriendo la categoría de cosa decidida en sede administrativa; es decir, invoca la caducidad del derecho; sin embargo se debe tener presente que este beneficio tiene carácter alimentario como así lo ha dejado claramente <b>establecido el</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Tribunal Constitucional, en forma acertada fijando criterios relevantes al mencionado tema de Reintegro del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio y</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>Asignación por Servicios prestados a favor del Estado, en donde la STC N° 2257-2002-AA/TC ha concluido en el segundo Fundamento Jurídico cita: “2. Como ya lo ha establecido el Tribunal en reiterada jurisprudencia, en casos como el de autos no es necesario el agotamiento de la vía administrativa ni caduca la acción por ser el derecho invocado uno de carácter alimentario y de afectación continuada.”</b>, precisándose que la nulidad de las resoluciones administrativas objeto de control, sólo alcanza al extremo referido al tipo de remuneración computable para efecto del cálculo del subsidio reclamado, debiendo además efectuar el pago con deducción de los pagos a cuenta ya efectuados, criterio por el cual la venida en grado merece ser confirmada.</p> <p><b>DÉCIMO.-</b> En ese orden de ideas, este Colegiado considera que el concepto de Remuneración Total con el que debe pagarse el Subsidio y Gastos de Sepelio objeto de reclamo por el demandante, no es otro que el definido por el artículo 8° b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cuanto establece <i>“Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”</i>. Por tanto, al haberse liquidado el subsidio en el caso concreto, sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículos 8° a) y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha infringido el Principio de Legalidad de las Resoluciones Administrativas objeto de impugnación en el presente proceso, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley 27444, que textualmente dice: <i>“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”</i>, criterio por el cual la venida</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en grado merece ser confirmada. Por lo que corresponde atender a la pretensión demandada, como hace bien el Ad quo, por lo que la sentencia debe ser confirmada.-</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

			<p><b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b></p>	<p><b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b></p>
--	--	--	--	---

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN DE LA SALA:</b> Por las consideraciones glosadas y los propios fundamentos de la recurrida, de conformidad con lo opinado por el representante del Ministerio Público en su dictamen de folios ciento dieciséis a ciento veintiuno siete, al amparo del artículo 39° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, LA SALA SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES; <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>1.- CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha diez de julio del dos mil doce, que obra en folios sesentainueve a setentaicinco, que resolvió declarar <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por don <b>A</b> contra B y C, con emplazamiento de su Procurador Público, sobre Ineficacia de Resolución Administrativa, y en</p> <p><b>CONSECUENCIA</b> declaró la nulidad de la <u>Resolución Directoral N° 0292-2011/GRT-HAJAMO-OAJ-DE-DR, de fecha siete de octubre del dos mil once</u> y la nulidad de la <u>Resolución Administrativa N° 0256-2011/GRTHAJAMO-DE.DR, de fecha quince de agosto de dos mil once,</u> y <b>ORDENO</b> a B en la persona de su director,</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple.</b></p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>emita nueva resolución disponiendo el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio, calculándose éste derecho con la remuneración total o integra percibida por el administrado a la fecha del deceso de su pariente; y no sobre la base de la remuneración total permanente, dentro del termino razonable de veinte días hábiles, debiendo además efectuar el pago, con deducción de los pagos a cuenta ya efectuados; e informar oportunamente del cumplimiento de este mandato judicial, con lo demás que contiene y es materia de alzada.-</p> <p><b>2.- PRECISÁNDOSE</b> que la declaratoria de nulidad de las resoluciones administrativas objeto de control sólo alcanza al extremo referido al tipo de remuneración computable a efecto de realizar el cálculo de los subsidios reclamados con la remuneración total o integra, percibida por el administrado a la fecha del deceso de su pariente, debiendo además efectuar el pago con deducción de los pagos a cuenta ya efectuados.</p> <p><b>3.-NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE</b> los autos al juzgado de origen en su debida oportunidad.</p> <p><b>SS.</b></p> <p>M AP <b>DM</b> PV</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo

que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Parte expositiva	Introducción						X	09	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
Postura de las partes									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta							
			2	4	6	8	10									39

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta			
							X	[7 - 8]		Alta				
resolutiva														
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
	[3 - 4]		Baja											
	[1 - 2]		Muy baja											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **006352011-0-2601-JM-CA-01**, del Distrito Judicial de **Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron ambas muy alta.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					



**ADMINISTRATIVA**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **006352011-0-2601-JM-CA-01** , del **Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron de rango muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas de rango: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se tiene que su calidad, fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1er Juzgado Civil Permanente de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango ; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante

y de la parte demandada, y la claridad, mientras que explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver no fue encontrado.

Respecto de los hallazgos de la primera introducción de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados, se puede afirmar que el juzgador ha aplicado los parámetros establecidos en estudio de manera correcta, Bacre (1986), afirma que en la primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa señala quienes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite. Por otro lado la postura de las partes se puede decir que el juzgador ha elaborado correctamente este rubro, por cuanto según afirma León (2008), este acápite debe contener el planteamiento del problema a resolver, afirma De Oliva y Fernández (2004), acotan que los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son sobre todo procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, hubieran sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De manera similar sucede con la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se

orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a los hallazgos que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juzgador no solo tuvo conocimiento; sino que a su vez, evidencio la aplicación del principio de motivación; lo cual bien es sabido, se constituye en un principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa, afirma Gómez (2008), los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto a ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina generalmente, interpretativa del derecho positivo o explícita dota de principios generales del derecho, que estime aplicables, por otra parte Colomer (2003), sostiene que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión, de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, estén sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

Finalmente se puede afirmar que en la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte de la motivación de los hechos está revelando la correcta aplicación de los parámetros establecidos, por otro lado con lo que respecta a la motivación del derecho se puede observar las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, lo que ha permitido que se obtengan una calidad muy alta.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad;

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue encontrado

De esto podemos confirmar la aplicación del principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), puesto que estaría bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior): o en su defecto y extremo, en queja.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la **SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes. los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad

Respecto a los hallazgos de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros previstos, se posiciona sobre la base de sus tres fundamentos afirma Díaz (2009), la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso (...) la fundamentación es aquella parte de la decisión judicial en la que se presentan las razones de hecho y de derecho que el juzgador ha tenido a la vista para resolver el caso y el fallo es aquella parte de una sentencia en la que se resuelve el caso sometido al juzgador.

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, puede estar revelando una correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, por cuanto se ha obtenido es este apartado una calidad muy alta, afirma León (2008), la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan formularse.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, se observa que en este rubro existe un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, tal como lo conceptualiza Gonzales (2006), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.

Afirma Díaz (2009), que la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso, las pretensiones de las partes, y las pruebas y demás trámites verificados durante el proceso y que han colocado la causa en situación de ser decidida. A su vez Gómez (2008) manifiesta que la conclusión que viene a ser la subsanación, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Por otro lado respecto de descripción de la decisión no se encontró el pronunciamiento que evidencia mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso, por cuanto el juzgador no se pronunció, respecto de ello afirma Priori (2011), “la sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado.

## **V. CONCLUSIONES**

Con respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en el expediente N° **00635-2011-0-2601-JM-CA-01** , del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de

Tumbes, se determinó que en ambos casos arroja el rango de **muy alta**, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Nos llevó a concluir que su calidad fue de **rango muy alta**, tal como lo indican a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue formulada por el Juzgado Permanente de Tumbes, donde se resolvió: declarar fundada la demanda interpuesta, en consecuencia declara la nulidad de la resolución directoral resolución administrativa. Ordena a la dirección del B, emita nueva resolución disponiendo el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio, calculándose este derecho con la remuneración total o íntegra percibida por el administrado a la fecha del deceso de su pariente; y no sobre la base de la remuneración total permanente, dentro del término razonable de veinte días hábiles, debiendo además efectuar el pago, con deducción de los pagos a cuenta ya efectuados; e informar oportunamente del cumplimiento de este mandato judicial; bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia al mandato judicial; sin costas ni costos, consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase, y en su oportunidad dispóngase el archivo del expediente.

**1. Se comprobó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se ubicó en el rango muy alta (Cuadro 1).**

El examen de la calidad de la introducción nos dió el **rango muy alta**; en base que en su contenido se encontraron los 5 parámetros definidos: a)el encabezamiento; b)el asunto; c)la individualización de las partes; d)los aspectos del proceso; y e) la claridad.

Lo mismo ocurrió con la calidad de la postura de las partes que **fue de rango muy alta**; en vista que se encontraron los 5 parámetros previstos: a)explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; b)explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; c)explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; d)explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y e) evidencia claridad.

**2. Se demostró que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, arrojó un rango muy alta (Cuadro 2).**

En lo referente a la calidad de motivación de los hechos se ubicó en el rango de **muy alta**; resultado basado en el hecho que en el contenido de la sentencia se pudo encontrar todos los parámetros previstos: a) las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; b) las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; c) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; d)las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y e) evidencia claridad.

Igualmente, el análisis de la motivación del derecho arrojó un **de rango muy alta**; basado en que en su contenido se encontraron los 5 parámetros esperados: a) las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; b) las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; c) las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; d) las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y e) evidencia claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, arrojó el rango de muy alta (Cuadro 3).**

En este análisis, la calidad de la aplicación del principio de congruencia nos dio el rango **de rango alta**, en virtud en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos:

a) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; b) el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; c)el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia;

d)el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y e) evidencia claridad.

Con respecto a la calidad de la descripción de la decisión se obtuvo el rango un rango alto; fundamentado en que en su contenido se ubicaron 4 de los 5 parámetros previstos: a)el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; b)el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, c)el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; d)evidencia claridad. Contrariamente que parámetro: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue ubicado.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se estableció que el análisis de su calidad obtuvo el **rango de muy alta**, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentemente aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la cual resolvió: CONFIRMAR la sentencia que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta, sobre Ineficacia de Resolución Administrativa, y en CONSECUENCIA declaró la nulidad de la Resolución Directoral y la Resolución Administrativa ORDENA a B, emita nueva resolución disponiendo el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio, calculándose éste derecho con la remuneración total o íntegra percibida por el administrado a la fecha del deceso de su pariente; y no sobre la base de la remuneración total permanente, dentro del término razonable de veinte días hábiles, debiendo además efectuar el pago, con deducción de los pagos a cuenta ya efectuados; e informar oportunamente del cumplimiento de este mandato judicial, con lo demás que contiene y es materia de alzada.

**4. Se comprobó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

Con respecto a la calidad de la introducción arrojo un rango alto; motivado que en su contenido se encontraron todos los parámetros previstos: a) el encabezamiento; b) el asunto; c) la individualización de las partes, d) los aspectos del proceso; y e) la claridad.

A su vez, en la calidad de la postura de las partes se obtuvo el rango **de muy alta**, basado que en su contenido se encontraron los 5 parámetros materia de análisis:

a) evidencia el objeto de la impugnación; b) explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; c) evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; d) evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y e)

Demuestra claridad;

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango **muy alta** (Cuadro 5).**

Con respecto a la calidad de la motivación de los hechos se obtuvo el rango **de muy alta**; en razón que en el contenido, se hallaron los 5 parámetros previstos: a) las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; b) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; c) las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y d) demuestra claridad, y e) las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

A su vez, la calidad de la motivación del derecho se ubicó en el rango **de muy alta**; debido a que en su contenido se hallaron la totalidad de los parámetros previstos, que son : a) las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; b) las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; c) las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; d) las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y e) evidencia claridad.

**6. Con respecto a la calidad en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, Se determinó que fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En relación a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy **alta**; motivado porque se encontraron los 5 parámetros advertidos: a) el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; b) el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; c) el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; d) el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; e) Evidencia claridad.

Para finalizar podemos manifestar que la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; esto debido a que en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: a) “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; b) “el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; c) “el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y d) “Evidencia claridad” en tanto que el parámetro “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso”, no fue hallado.

### **Referencias Bibliográficas**

- Northcote , S. (Octubre de 2009). *Regulación del Proceso Contencioso Administrativo*. (I. Pacifico, Ed.) Recuperado el 25 de Octubre de 2018, de aempresarial.com: [http://aempresarial.com/web/revitem/21\\_8649\\_98162.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/21_8649_98162.pdf)
- Acosta, L. (Julio-Diciembre de 2007). Diferencia entre medio, fuente y objeto de la prueba Cuestiones jurídicas. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad*

- Rafael Urdaneta , I(2). Recuperado el 02 de Setiembre de 2018, de [200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118](http://200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118)
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil* . Lima: San Marcos.
- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Apaza Mamani, E. (28 de Noviembre de 2007). *PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL*. Recuperado el 11 de Diciembre de 2018, de [edvirtualjuliaca.blogspot.com](http://edvirtualjuliaca.blogspot.com):  
<http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/2007/11/analisis-del-articulo-140-dela.html>
- Arenas Lopez, M., & Ramirez Bejerano, E. (Octubre de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Becerra Suarez, O. (MARzo de 2019). *EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. Recuperado el 06 de Junio de 2019, de [blog.pucp.edu.pe](http://blog.pucp.edu.pe):  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/18/el-derechofundamental-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RHODAS.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.
- Castillo & Sánchez. (2010). *Manual de derecho Procesal Civi* . Lima: Juristas Editorial E.I.R.L.
- Cavani, R. (Diciembre de 2017). *Qué es una resolución judicial?* Recuperado el 14 de Diciembre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe> Revistas IUS ET VERITAS, N° 55:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- CPC. (1993). Código Procesal Civil Peruano.
- CPP. (1993). Constitución Política del Perú. Lima.
- De la flor, N. (25 de Enero de 2015). *Por la ley no se llora, uno la reemplaza*. Recuperado el 30 de Mayo de 2019, de [Enfoque Derecho.com](http://EnfoqueDerecho.com):  
[https://www.enfoquederecho.com/2015/01/21/por-la-ley-no-se-llora-uno-lareemplaza-capitulo-1-la-competencia/#\\_ftn2](https://www.enfoquederecho.com/2015/01/21/por-la-ley-no-se-llora-uno-lareemplaza-capitulo-1-la-competencia/#_ftn2)
- Estrada, H. (11 de Noviembre de 2015). *Concepto de Accion y pretensión*. Recuperado el 12 de Abril de 2019, de [Tareas jurídicas.com](http://TareasJuridicas.com):  
<http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>
- Fuentes, C. (2012). (2012) *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Gaceta Jurídica. (2005). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA* (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- García Romero, L. (2012). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Estado de México: Red Tercer Milenio.

- González, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA.
- Hinostraza, A. (2005). *Procesos de conocimientos*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*. Lima: IDEMSA.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios del Derecho Procesal* (2da ed., Vol. II Civil). Lima.
- Igartúa, S. J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra Editores.
- Lama More, H. (04 de Setiembre de 2012). En el ejercicio de la función jurisdiccional - La independencia judicial. *El Peruano - Suplemento Jurídica*. Recuperado el 13 de Mayo de 2019, de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D\\_La\\_Independencia\\_Judicial\\_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b)
- Linde Paniagua, E. (17 de Septiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de Revista de Libros: <https://www.revistadelibros.com/discusion/laadministracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Machuca Carpio, A. (2006). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO*. Recuperado el 19 de Abril de 2018, de <http://studylib.es>: <http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-lacontestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>
- Martel Chang, R. A. (2003). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de cybertesis.unmsm: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel\\_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Northcote, S. (Octubre de 2009). *Regulación del Proceso Contencioso Administrativo*. (I. Pacifico, Ed.) Recuperado el 24 de Octubre de 2017, de <http://aempresarial.com>: [http://aempresarial.com/servicios/revista/192\\_41\\_ZMVGWTQJCNIBEGYDTHMDYGWHSUNTFFBTVJMXXPZUMXXGF.pdf](http://aempresarial.com/servicios/revista/192_41_ZMVGWTQJCNIBEGYDTHMDYGWHSUNTFFBTVJMXXPZUMXXGF.pdf)
- Perez-Cruz Martin, A. (MARzo de 2015). *Constitucion y poder judiciial*. Recuperado el 11 de Junio de 2019, de Facultad de derecho PUCP: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial.pdf>
- Priori Posada, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. Lima: ARA.
- Quiroga León, A. (2003). *El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Lima:

[/dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100013](https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100013).

- Rioja Bermudez, A. (Octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado el 08 de Abril de 2019, de Legis.pe: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civilnaturaleza-clases-requisitos-partes/?cv=1>
- Rodríguez, M. J. (02 de Diciembre de 2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de PODER JUDICIAL DEL PERU:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014)
- Romo, L. J. (2001). *La ejecución de sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la tutela judicial efectiva*. Recuperado el 2017, de Repositorio Abierto de la Universidad Internacioanl de Andalucia:  
[http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053\\_Romo.pdf?sequence=4](http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4)
- Ruiz Cervera, P. A. (23 de Agosto de 2017). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio)*. Recuperado el 05 de Junio de 2019, de Legis.pe: [https://legis.pe/defensa-publica-abogadosoficio/#\\_ftn2](https://legis.pe/defensa-publica-abogadosoficio/#_ftn2)
- Salas Ferro, P. (2013). *LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Recuperado el 15 de Junio de 2019, de Revista Oficial del Poder Judicial::  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8>
- Sevillano, E. (2014). *EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ*. Ibarra, Ecuador: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES. Recuperado el 18 de Abril de 2019, de  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2085/1/TUIAB0152015.pdf>
- Tribunal Constitiucional. (11 de Agosto de 2011). 4235-2010-PHC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima.
- TUO Ley N° 27444. (2017). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo. *D.S. N° 006-2017-JUS*. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-deProcedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>

# ANEXOS

## ANEXO N° 01

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

#### JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES (SENTENCIA)

EXPEDIENTE : 00635-2011-0-2601-JM-CA-01.  
JUEZ : JORGE LUIS SALDAÑA DIAZ.  
ESPECIALISTA : JOHNNY CIEZA ENCALADA.  
DEMANDANTE : CIRILO RAMOS RODRÍGUEZ.  
DEMANDADO : B  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
VIA : PROCESO ESPECIAL.  
RESOLUCIÓN : CINCO.  
TUMBES, DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.-

**VISTOS;** La presente causa contenida en el expediente N° 006352011-0-2601-JM-CA-01, seguido por **A** contra **B** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**.

#### **I.- PRETENSIÓN SUSTANTIVA O MATERIAL DEL DEMANDANTE**

Que, mediante escrito obrante de folios 15/20, **A** interpone una demanda de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, contra **B** , con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que se declare nula la **Resolución Directoral N° 02922011/GOB.REG. TUMBES-HAJAMO-OAJ-DE-DR**, de fecha 07 de octubre de 2011, que declara infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución Administrativa N° 02562011/GRTUMBES-

HAJAMO-UP-DE-DR, y nulidad de la **Resolución Administrativa N° 0256-2011/GRT-HAJAMO-UP-DE-DR**, de fecha 15 de agosto del 2011, que declara improcedente lo solicitado sobre reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio y luto; por haberse emitido contraviniendo disposiciones legales, que establece que por estos, conceptos, se calculan en base a remuneraciones totales o integras, como lo establece los articulo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa; y no a remuneraciones totales permanentes; y consecuentemente se disponga el pago de reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio y luto, al importe de dos remuneraciones totales o integras por cada concepto.

## **II.- FUNDAMENTO JURÍDICO**

El petitorio de la demanda se encuentra amparada en: articulo 138° y 139° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 00590-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, articulo 3° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584, Decreto Regional N° 000012010/GOB. REG. TUMBES-PR.

## **III.- PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LA DEMANDADA**

El **Procurador Publico del GRT**, solicita se declare infundada la demanda por los siguientes fundamentos:

iv) Que, el beneficio del subsidio por luto y gastos de sepelio fue debidamente reconocido y pagado a favor del demandante mediante resolución administrativa N° 141-2007/GRT-OP-DE-DR, de fecha 12 de junio del 2007, acto administrativo que por no ser impugnado en su oportunidad constituía cosa decidida y, en consecuencia, acto administrativo firme, de conformidad con el articulo 212° de la Ley N° 27444.

- v) Que, el principio de cosa decidida otorga a los actos administrativos firme la calidad de indiscutible y la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, independiente a que el pronunciamiento expedido haya sido favorable o desfavorable para quien lo promovió.
- vi) Que, es de acotar que las normas procesales antes señaladas son de orden publico, y como tal de obligatorio cumplimiento, es decir, no están libradas a la voluntad de los sujetos procesales, por lo que el presupuesto de impugnación dentro del plazo de ley debe ser acatado por el Juez y las partes, bajo responsabilidad.

El **B** , solicita se declare infundada la demanda por los siguientes fundamentos:

- iii) Que, las resoluciones administrativas N° 130 y 141-2007/GRT – HAJAMO-OP-DE-DR, fueron notificadas al administrado con fecha 16 de agosto de 2007 y 13 de julio de 2007 respectivamente, las cuales no fueron impugnadas por el administrado dentro del plazo previsto en el artículo 207º, numeral 207.2 de la ley N° 27444, por lo que, dichos actos administrativos han adquirido firmeza, esto de conformidad con lo expuesto por el artículo 212º del citado cuerpo normativo.
- iv) Que, debió ejercer su derecho de contradicción dentro del termino de ley – 15 días -a través de los recursos impugnativos previsto en el artículo 207º de Ley N° 27444 y no esperar 4 años como ocurre en el presente caso, para que a través de un nuevo petitorio se pretenda el pago de los subsidios por fallecimiento directo y gastos de sepelio y luto , pues conforme se ha señalado precedentemente, el acto administrativo al no impugnarse dentro del plazo previsto legalmente, origina que el mismo adquiera firmeza, y por ende no cabe alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

#### **IV. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LAS DEMANDADAS**

El Gobierno Regional de Tumbes, sustenta la contestación a la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículo 21º del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, artículo 427º del Código Procesal Civil. El B , sustenta la contestación a la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículo 206º, 207º, 212º y 8º de la Ley del Administrativo General N° 27444.

#### **V. TRÁMITE DEL PROCESO.-**

Por resolución número uno de folios 21/22, se admitió a trámite la demanda, para ser substanciada en la vía del proceso especial, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, la que fue válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; habiendo absuelto el traslado de la demanda, el **Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes**, mediante escrito de folios 28/35 y el **B** , mediante escrito de folios 37/46 mediante resolución numero dos se tiene por contestada la demanda, se declara saneado el proceso, se señala el punto controvertido, se admiten los medios probatorios, se remite los actuados a vista fiscal para el dictamen de Ley, de donde vuelven con Dictamen de folio 53/56, disponiéndose se pongan los autos a Despacho para Sentenciar, por lo que conforme al estado del proceso se expide la resolución que corresponde.

#### **Y CONSIDERANDO.-**

**PRIMERO:** De acuerdo al artículo 1º del Decreto Supremo N° 013–2008– JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148º de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho

administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.-

**SEGUNDO:** Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26º del Decreto Supremo N° 013– 2008–JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, y que de acuerdo al artículo 5º del citado cuerpo legal, habilita para que cualquier justiciable pueda validamente pretender: **1.- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de los actos administrativos. 2.-** El reconocimiento o reestablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. **3.-** La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238º de la Ley 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. (Los ítems 3 y 4 del artículo 5º de la Ley 27584, en nuestro concepto, son supuestos de tutela urgente).-

**TERCERO:** Son causales de nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el precepto del artículo 10º de la Ley 27444, que regula el procedimiento administrativo general: **1).- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2).-** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. **3).-** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. **4).-** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.-

**CUARTO:** Corresponde a la parte demandante invocar la causal de nulidad establecida en la ley, que afecta de invalidez el acto administrativo cuestionado; y a la parte demandada, sostener la defensa o regularidad de los actos administrativos emitidos, preservando el interés público y la observancia del principio de legalidad.-

**QUINTO:** Estando a lo expuesto por las partes, es materia de la presente controversia: ***“a) Determinar si los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 292-2011/GRT-HAJAMO-OAJ-DE-DR y la Resolución Administrativa N° 256-2011-GRT –HAJAMO- UP-DE-DR, ha contraviniendo los principios procesales y normas que alega el accionante y que las vicien de nulidad, y 2. Determinar si corresponde ordenar el pago de reintegro de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio y luto, al importe de dos remuneraciones totales o integras por cada concepto”***; por ello, corresponde efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197º del Código Procesal Civil.

**SEXTO:** En el presente caso deben tenerse en cuenta los siguientes preceptos normativos: el Artículo 144º del Decreto Supremo N° 005-90PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que ***“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”***; asimismo el artículo 145º del mismo texto normativo establece que ***“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo***

**142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.-**

**SETIMO:** En materia de autos, ninguna de las partes a cuestionado la validez del procedimiento especial judicial, por supuestos errores *in- procedendo*; por consiguiente, tomando en cuenta que la nulidad de un acto procesal es la medida del agravio que denuncian las partes, por afectación a su derecho constitucional de defensa, y que ninguna de las partes efectúa tal denuncia, en el desenvolvimiento de este proceso judicial, la Judicatura considera que este proceso conserva un itinerario que tiene validez y que sirve de sustento para un pronunciamiento sobre el fondo. La cuestión de fondo puesta a conocimiento tiene que ver con la validez o no de los actos administrativos, mediante los cuales se ha reconocido el derecho a percibir **un subsidio por luto y gastos de sepelio**, calculándose este derecho con remuneraciones totales permanentes, cuando según el actor debe hacerse con dos remuneraciones totales integrales; por tanto, se pretende la declaración de nulidad total de los dos actos administrativos por la causal de contravención a las leyes o a las normas reglamentarias, que regulan ese beneficio. Al respecto, se toma en cuenta que de conformidad con el Artículo 144º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento Del Decreto Legislativo N° 276, señala que *“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”*; asimismo el artículo 145º del mismo texto normativo establece que *“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”*; lo cual es concordante con la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, quien ha señalado que el pago del subsidio y gastos de sepelio, debe efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total

permanente. Que, en efecto, de las Resoluciones Administrativas materia de impugnación judicial, han otorgado el beneficio económico, calculándose este derecho con remuneraciones totales permanentes, lo que constituye un error de aplicación de las normas administrativas citadas tal como así también lo ha definido en jurisprudencia el máximo interprete de la Constitución del Perú; en cuyo caso, la motivación de las resoluciones administrativas cuestionadas adolece de error *in iudicando*, y deben ser sancionadas con nulidad, al amparo de la causal que invoca el actor; debiendo ordenarse a la parte demandada, renueve el acto administrativo y conceda el pago en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente.-

Estando a las razones expuestas, de conformidad en parte con lo opinado por el Ministerio Público, Principio de congruencia Procesal contenido en el artículo 138 de la Constitución Política del estado y demás normas citadas; administrando justicia a nombre de la Nación, este Órgano Jurisdiccional.

**FALLA:**

**1.- DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA QUE HA INTERPUESTO A CONTRA DIRECCIÓN DEL B Y GRT, CON EMPLAZAMIENTO A SU PROCURADOR PÚBLICO; EN CONSECUENCIA DECLARO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0292-2011/GOB.REG.TUMBESHAJAMO-OAJ-DE-DR, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2011, Y**

**ASIMISMO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02562011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2011;**

**2.- ORDENO A LA DIRECCIÓN DEL B EN LA PERSONA DE SU DIRECTOR, EMITA NUEVA RESOLUCIÓN DISPONIENDO EL PAGO DE DOS REMUNERACIONES TOTALES POR SUBSIDIO POR LUTO Y DOS REMUNERACIONES TOTALES POR GASTOS DE SEPELIO, CALCULÁNDOSE ESTE DERECHO CON LA REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA PERCIBIDA POR EL ADMINISTRADO A LA FECHA DEL**

DECESO DE SU PARIENTE; Y NO SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE, DENTRO DEL TÉRMINO RAZONABLE DE VEINTE DIAS HÁBILES, DEBIENDO ADEMÁS EFECTUAR EL PAGO, CON DEDUCCIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA YA EFECTUADOS; E INFORMAR OPORTUNAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO JUDICIAL; BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DENUNCIADO POR DESOBEDIENCIA AL MANDATO JUDICIAL; SIN COSTAS NI COSTOS, CONSENTIDA O EJECUTORIADO QUE SEA LA PRESENTE, CÚMPLASE, Y EN SU OPORTUNIDAD DISPÓNGASE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. NOTIFÍQUESE.-

EXPEDIENTE N° : 00635-2011-0-2601-JM-CA-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : INEFICACIA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Tumbes, Dos de Septiembre

Del Año Dos Mil Trece.-

**VISTOS:** en audiencia pública; con el acta de vista de la causa que antecede;

#### IV. RESOLUCIÓN OBJETO DE REVISIÓN:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha diez de julio del dos mil doce, que obra en folios sesentainueve a setenticinco, que resolvió declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **A** contra la B , y GRT, con emplazamiento de su Procurador Público, sobre Ineficacia de Resolución Administrativa, y en **CONSECUENCIA** declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 0292-2011/GRT-HAJAMO-OAJ-DE-DR, de fecha siete de octubre del dos mil once y la nulidad de la Resolución ADMINISTRATIVA N° 0256-20111/GRT-HAJAMO-DE.DR, de fecha quince de agosto de dos mil once, y **ORDENO** a la B en la persona de su director, emita nueva resolución disponiendo el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio, calculándose este derecho con la remuneración total o integra percibida por el administrado a la fecha del deceso de su pariente; y no

sobre la base de la remuneración total permanente, dentro del termino razonable de veinte días hábiles, debiendo además efectuar el pago, con deducción de los pagos a cuenta ya efectuados; e informar oportunamente del cumplimiento de este mandato judicial. Con lo demás que contiene.

## V. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

**El Procurador Público del GRT,** fundamenta su escrito de apelación que obra a folios ochenticuatro a ochentiocho, de fecha veintiséis de julio del dos mil doce, básicamente en lo siguiente: **i)** En principio, en el fundamento cuarto de la sentencia se señala: “*corresponde a la parte demandante invocar la causal de nulidad establecida en la ley, que afecta la invalidez del acto administrativo cuestionado*”, no obstante que de la revisión del escrito postulatorio y demás actuados en el proceso se advierte que el demádate no ha fundamentado que causal o causales establecidas en el artículo 10º de la ley 27444 invocaba como sustento de nulidad de los actos administrativos impugnados, estableciendo la fundamentación que corresponde a cada una de ellas, es decir, a razón de que argumentos consideraba que se habían vulnerado sus derechos, o en su caso, que derechos han sido vulnerados, pues como se sabe, no basta la simple imputación o mención de formulas genéricas, sino que es necesario explicita el razonamiento lógico, el señor de la causa estima su demanda, generándose una total contradicción entre lo argumentado y la decisión adoptada, decisión que por incongruente corresponde ser declarada nula; **ii)** Asimismo, el A quo de la causa no tuvo en cuenta que, la norma contenida en el art.144º del D.S N°005-90PCM-reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa establece que el subsidio por sepelio se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, y que en autos no existe medio probatorio alguno que permita acreditar que haya sido el demandante y no otro pariente del causante quien asumió los gastos mencionados, no obstante ello, dispone se le otorgue dicho beneficio; **iii)** Por lo demás, mi representada cumplió con reconocer y pagar el beneficio al demandante por luto y gastos de sepelio mediante Resolución Administrativa N°0141-2007, de fecha 12 de junio de 2007, el mismo que constituía cosa decidida y, en consecuencia, acto administrativo firme, de conformidad con el artículo 212º de la ley N°27444, dado que el ahora demandante no interpuso medio impugnatorio alguno dentro del plazo de ley.

**Precisa pretensión impugnatoria:** Solicita que la resolución impugnada sea **REVOCADA**, a efecto que la demanda sea declarada **IMPROCEDENTE**.-

Por Su Parte **EI B** , **debidamente representado por su Director Ejecutivo**, en su escrito de apelación, que obra a folios noventa a noventa y siete, de fecha veintiséis de julio del dos mil doce, básicamente en lo siguiente: *i)* Que, en la sentencia apelada se declara fundada la demanda interpuesta por el accionante, y en consecuencia declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 0292-2011-GRT-HAJAMO-OAJ-DE-DR, de fecha 07 de octubre del 2011 y de la Resolución Administrativa N°256-2011-GR-HAJAMO-UP-DE-DR, de fecha 15 de agosto del 2011, y se **ORDENA** que las entidades emplazadas emitan nueva resolución disponiendo el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto y dos remuneraciones por gasto de sepelio, calculándose este derecho con la remuneración total o íntegra percibida por el administrado a la fecha del deceso de su pariente, y no sobre la base de la remuneración total permanente. asimismo se dispone el pago de los correspondientes intereses legales; por considerarse que las resoluciones administrativas materia de impugnación judicial, han otorgado el beneficio económico, calculándose, este derecho con remuneraciones totales permanentes, lo que constituye un error de aplicación de las normas administrativas citadas tal como así también lo ha definido en jurisprudencia el máximo interprete de constitución del Perú; en cuyo caso, la motivación de las resoluciones administrativas cuestionadas adolece de error *in iudicando*, y deben ser sancionadas con nulidad, al amparo de la causal que invoca el actor, debiendo ordenarse a la parte demandada, renueve el acto administrativo y conceda el pago en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente. *ii)* Que, la sentencia así expedida resulta totalmente errada, pues la controversia no radica en establecer el tipo de remuneración aplicable para la cancelación de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, como erróneamente se sostiene en el séptimo considerando de la resolución impugnada, pues conforme podrá advertirse de las resoluciones administrativas cuya nulidad se pretende a través del presente proceso, **la controversia radica en determinarse si una cuestión ya resuelta y que ha quedado FIRME, puede ser replanteada nuevamente ante la administración con el objeto de obtener un nuevo pronunciamiento.**

**Precisa pretensión impugnatoria:** Solicita que la resolución impugnada sea **REVOCADA**, a efecto que la demanda sea declarada **IMPROCEDENTE**.-

## **VI. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA:**

**PRIMERO**.- La Constitución Política del Estado, en su artículo 148° establece: “*Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa*”. Por su parte, el artículo 1° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo 27584, norma específica que desarrolla lo normado en el documento político, señala que la **Acción Contencioso Administrativa** tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Es decir, deberá garantizarse que el ejercicio jurídico que realiza la Administración Pública con arreglo a sus potestades, se encuentren vinculados en el ámbito de la Constitución y de las normas legales; así mismo, deberá garantizar una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. Además, se puede afirmar que la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una auténtica sustitución de la decisión administrativa, pues solo de ese modo se estará brindando una efectiva tutela a las situaciones jurídicas que requieren los administrados.-

**SEGUNDO**.- Así mismo, el artículo 4° de la ley antes mencionada -27584-, establece que, “*la demanda procede contra toda actuación realizada en el ejercicio de la potestad administrativa*”, desarrollando el citado artículo un catálogo de actuaciones administrativas que pueden ser impugnadas. Así estima seis supuestos, los cuales no son taxativos dado que se puede contradecir cualquier decisión administrativa, siendo el único límite que se someta a la esfera del Derecho Público.

Es decir, deberá garantizarse que el ejercicio jurídico que realiza la Administración Pública con arreglo a sus potestades, se encuentren vinculados en el ámbito de la Constitución y de las normas legales; así mismo, deberá garantizar una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa

inconstitucional o ilegal. Además, se puede afirmar que la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una auténtica sustitución de la decisión administrativa, pues solo de ese modo se estará brindando una efectiva tutela a las situaciones jurídicas que requieren los administrados.-

**TERCERO.**- Antes de emitir pronunciamiento sobre las impugnaciones planteadas debe tenerse en cuenta que “la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento recogido en el aforismo *tantum Apellatum Quantum Devolutum*, en virtud del cual el Tribunal de alzada mediante el recurso impugnatorio conoce los agravios que afectan al impugnante ...<sup>3</sup>, ello a fin de dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios toda vez que la infracción de este principio determina la emisión de sentencias incongruentes..”<sup>4</sup>.-

**CUATRO.**- El literal “J” del artículo 142°, concordante con los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Supremo 005-90 PCM, reconocen los beneficios de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de los familiares directos de Servidores de la Administración Pública. El Artículo 144° de dicho reglamento señala: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de **dos remuneraciones totales***”. A su turno, el Artículo 145° de la norma acotada establece: “*El subsidio por gastos de sepelio será de **dos (2) remuneraciones totales**, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”.-

**QUINTO.**- La bonificación por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** le ha sido reconocido por la Administración Pública al demandante según

---

<sup>3</sup> Casación Nº 1748-2008-Puno. Primer considerando. Publicado en el diario oficial el Peruano el

01.02.2010;p. 27212. <sup>4</sup> Casación Nº 5234-2008-Lima. Sexto considerando. Publicado en el diario oficial el Peruano el 01.02.2010;p. 27242.

el contenido de la Resolución Administrativa N° 141/GRT-HAJAMO-OPDE-DR, de fecha doce de JUNIO del dos mil siete, (*véase folios once, respectivamente*), y la bonificación por concepto de fallecimiento de familiar directo le ha sido reconocida por la administración pública al demandante según el contenido de la Resolución Administrativa N°130-2007/GRT-HAJAMOOP-DE-DR, DE fecha 17 de mayo del 2007, (*véase folios diez, respectivamente*), de cuyos textos se infiere que la liquidación para determinar el monto a percibir, se ha practicado en función a la Remuneración Total Permanente, conforme a la precisión de los artículos 8) y 9) del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, en el que se señala, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente; justamente por ello sostienen que la no aplicación de la norma antes acotada constituye un error de derecho que afecta el sentido de la decisión.-

**SEXTO.**- Si bien es verdad que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91PCM estableció que *“Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente, (...)”*; cierto es también que los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM, señalan de manera expresa que la remuneración computable para los efectos el respectivo cálculo de los beneficios reclamados, no es otra que la **Remuneración Total** que percibía el servidor o servidora al momento de acaecer el hecho jurídico.-

**SÉTIMO.**- El Tribunal Constitucional en el Expediente Número 0501-2005PA/TC., ha precisado en el numeral tres lo siguiente; *“Los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM., establecen que para el calculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente”* ; y en el numeral cuatro dice: *“En reiterada y uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha subrayado que los subsidios por el fallecimiento directo de un servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo 005-90-PCM., deberán calcularse en función de la remuneración total y no sobre la base*

de la remuneración total permanente que señala el Decreto Supremo 051-91-PCM.”-

**OCTAVO.-** Resulta ser dentro de ese contexto interpretativo, que corresponde asumir también que los Gastos de Sepelio y Subsidio por Luto reconocidos por la Administración a favor del pretensor demandante deben liquidarse con la **Remuneración Total** como expresamente lo señalan los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y no sobre la base de la **Remuneración Total Permanente** a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; pues, asumir un criterio en contrario, no solamente infringe el Principio de Interpretación Favorable al Trabajador en caso de duda normativa, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo.-

**NOVENO.-** El apelante, en su recurso impugnatorio señala que El A quo incurre en error de derecho al no tener en cuenta que si el acto que le otorgó los beneficios, no fue cuestionado en su momento, no cabe ahora cuestionamiento ni petitorio alguno ya que quedo firme adquiriendo la categoría de cosa decidida en sede administrativa; es decir, invoca la caducidad del derecho; sin embargo se debe tener presente que este beneficio tiene carácter alimentario como así lo ha dejado claramente **establecido el Tribunal Constitucional, en forma acertada fijando criterios relevantes al mencionado tema de Reintegro del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio y Asignación por Servicios prestados a favor del Estado, en donde la STC N° 2257-2002-AA/TC ha concluido en el segundo Fundamento Jurídico cita: “2. Como ya lo ha establecido el Tribunal en reiterada jurisprudencia, en casos como el de autos no es necesario el agotamiento de la vía administrativa ni caduca la acción por ser el derecho invocado uno de carácter alimentario y de afectación continuada.”**, precisándose que la nulidad de las resoluciones administrativas objeto de control, sólo alcanza al extremo referido al tipo de remuneración computable para efecto del cálculo del subsidio reclamado, debiendo además efectuar el pago con deducción de los pagos a cuenta ya efectuados, criterio por el cual la venida en grado merece ser confirmada.

**DÉCIMO.-** En ese orden de ideas, este Colegiado considera que el concepto de Remuneración Total con el que debe pagarse el Subsidio y Gastos de Sepelio objeto de reclamo por el demandante, no es otro que el definido por el artículo 8º b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cuanto establece *“Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”*. Por tanto, al haberse liquidado el subsidio en el caso concreto, sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículos 8º a) y 9º del Decreto Supremo N° 051-91PCM, se ha infringido el Principio de Legalidad de las Resoluciones Administrativas objeto de impugnación en el presente proceso, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley 27444, que textualmente dice: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*, criterio por el cual la venida en grado merece ser confirmada. Por lo que corresponde atender a la pretensión demandada, como hace bien el

Ad quo, por lo que la sentencia debe ser confirmada.-

#### **IV.- DECISIÓN DE LA SALA:**

Por las consideraciones glosadas y los propios fundamentos de la recurrida, de conformidad con lo opinado por el representante del Ministerio Público en su dictamen de folios ciento dieciséis a ciento veintiuno siete, al amparo del artículo 39º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, LA SALA SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES; **RESUELVE:**

- 1.- **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha diez de julio del dos mil doce, que obra en folios sesentainueve a setentaicinco, que resolvió declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **A** contra la B, y Gobierno Regional de Tumbes, con emplazamiento de su Procurador Público, sobre Ineficacia de Resolución Administrativa, y en **CONSECUENCIA** declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 02922011/GRT-HAJAMO-OAJ-DE-DR, de fecha siete de octubre del dos mil once y la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0256-2011/GRTHAJAMO-DE.DR, de fecha quince de agosto de dos mil once, y **ORDENO** a la B en la persona de su director, emita nueva resolución

disponiendo el pago de dos remuneraciones totales por subsidio por luto y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio, calculándose éste derecho con la remuneración total o íntegra percibida por el administrado a la fecha del deceso de su pariente; y no sobre la base de la remuneración total permanente, dentro del término razonable de veinte días hábiles, debiendo además efectuar el pago, con deducción de los pagos a cuenta ya efectuados; e informar oportunamente del cumplimiento de este mandato judicial, con lo demás que contiene y es materia de alzada.-

2.- **PRECISÁNDOSE** que la declaratoria de nulidad de las resoluciones administrativas objeto de control sólo alcanza al extremo referido al tipo de remuneración computable a efecto de realizar el cálculo de los subsidios reclamados con la remuneración total o íntegra, percibida por el administrado a la fecha del deceso de su pariente, debiendo además efectuar el pago con deducción de los pagos a cuenta ya efectuados.

3.- **NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVASE** los autos al juzgado de origen en su debida oportunidad.

**SS.**

MARCHAN APOLO  
VILLAVICENCIO

DÍAZ MARÍN

PACHECO

ANEXO N° 02

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos</p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>
				<p>expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>
				<p>sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>.</li> </ol>
--	--	--	--

## ANEXO N° 03

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
1. **2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
3. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**
5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** **Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc*. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

## 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuer/a el caso. No cumple**
5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### ANEXO N° 04

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- △ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

- ⤴ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⤴ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- \* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ⤴ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ⤴ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ⤴ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

⤴ **Calificación:**

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

⤴ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ♣ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ♣ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.** (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte  Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17-20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13-16]	Alta
								9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1- 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta  
 [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta  
 [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana  
 [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja [ 1 - 4 ] =  
 Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- a) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
		Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las				X		[7 - 8]	Alta						

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	partes						7	[5 - 6]	Mediana	30	
									[3 - 4]	Baja		
									[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]		Muy alta
							X			[13-16]		Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana
						X				[5 - 8]		Baja
										[1 - 4]		Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta		
						X			[7 - 8]	Alta		
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana		
							X		[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - Recoger los datos de los parámetros.
  - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y ➤ Determinar la calidad de las dimensiones.
  - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se**

aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- b) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- c) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **ANEXO N° 05**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre sobre proceso contencioso administrativo de nulidad de resolución administrativa, contenido en el expediente N° 00635-2011-0-2601-JM-CA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

Por ello como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, Agosto del 2019

-----

**PEDRO ANTONIO INFANTE VINCES**

DNI N° 00232126 – Huella digital

